



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

No. 2001

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2009-00517-00  
TRÁMITE: Imposición de Multa  
DEMANDANTE: Julián Alberto Villegas Perea  
DEMANDADO: Manuel Antonio Castillo Russi y Otros  
INCIDENTADO: Guillermo Ramos Mosquera  
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre la imposición de sanción adelantada a través del presente trámite contra el señor Guillermo Ramos Mosquera, a quien se le notificó personalmente del inicio del presente incidente allegando escrito el cual fue subido en el ítem del índice digital 02 del Expediente Digital Electrónico, mediante el cual informa que da respuesta al oficio 963 de abril 5 de 2019, indicando que desde el 13 de mayo de 2013, no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre, y que el actuar de los despachos en los que lo habían designado para ejercer dicho cargo fue el relevo del mismo. Luego entonces, señala que, al no ejercer el cargo desde esa fecha, le es imposible dar respuesta al Oficio No. 1720 de abril 2 de 2018.

El artículo 44 del Código General del Proceso imprime el poder correccional del Juez y la consecuente facultad sancionatoria cuando los empleados públicos o particulares desobedezcan, sin justificación alguna, las órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano...”.

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere: “ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...) PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen. ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Aplicando la normatividad descrita al discurrir procesal específicamente lo que tiene que ver con las gestiones adelantadas por el señor Guillermo Ramos Mosquera, se evidencia que con su actuar ha desatendido las diversas órdenes dadas por los jueces que han conocido del proceso cuya finalidad común ha sido que presente el informe de gestión respecto de los bienes entregados para su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo el 11 de mayo de 2010.

Y es que al verificarse el actuar procesal, se colige que mediante auto 1977 de septiembre 15 de 2017<sup>(folio 200 Vto)</sup>, se requirió al memorialista para que en un término de 20 días rindiera informe de su gestión; mediante el auto 162 de enero 26 de 2018<sup>(folio 205 Vto)</sup>, se dispuso la remoción del cargo; De la misma manera se hizo requerimiento a través de auto 922 de marzo 9 de 2018<sup>(folio 219 Vto)</sup> y con el auto 1037 de marzo 21 de 2019<sup>(folio 280-281)</sup>, razones por las cuales no resulta procedente aceptar las justificaciones dadas por el memorialista, debiendo proseguir con el trámite de imposición de sanción por el desacato a orden judicial.

Siendo así las cosas, el incidentado allegó escrito mediante el cual solicitó la nulidad de abrir incidente para la imposición de multa, refiriendo las siguientes circunstancias: que el 13 de Mayo del año 2013, fue excluido de la lista de auxiliar de Justicia por parte del juzgado 29 Civil Municipal de Cali, mediante el trámite de incidente de exclusión de auxiliar de Justicia adelantado en su contra, que la Oficina Judicial de la Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, la cual tiene sede en la ciudad de Cali, el día 13 de mayo del

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



año 2013, envió el correo electrónico informando sobre la exclusión de su nombre de la Lista de Auxiliares de Justicia, a todos y cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Laborales y Penales, para que fuera tenida en cuenta dicha decisión y se procediera de inmediato su relevo como Auxiliar de Justicia dentro de los procesos que estaba actuando en el cargo de secuestre.

Indicó, que de conformidad con lo anterior y al estar excluido de la Lista de Auxiliares de Justicia desde el día 13 de mayo del año 2013, le era imposible seguir desempeñándose como secuestre dentro de este asunto, indicando que, el relevo del secuestre debió realizarse desde el mismo día que fue excluido y no 5 años después.

Por último, manifiesta que, durante el tiempo que estuvo vigente como secuestre dentro del proceso de la referencia, es decir hasta el día que lo excluyeron de la Lista de Auxiliares de Justicia, nunca fue notificado por parte del despacho de origen, pues dichas notificaciones se realizaron por este despacho estando ya excluido de la lista.

Para resolver el incidente iniciado, se procedió a revisar el expediente en busca de verificar si las manifestaciones proferidas por el incidentado, eran ciertas o no y si las mismas son argumentos razonables para justificar el actuar del señor Ramos Mosquera frente a la labor que le fue encomendada y los requerimientos realizados por el despacho para que cumpliera con su deber.

Bajo ese entendido, del examen realizado al expediente se corrobora que la designación del señor Guillermo Ramos Mosquera se dio en calidad de secuestre en la diligencia de secuestro realizada por la inspectora de policía Claudia Esperanza Bastidas Lamprea, llevada a cabo el 11 de mayo de 2010, y dentro de la misma se dispuso dejar en custodia los bienes a cargo de la demandada señora Sarita Brand Rubio. Posteriormente, con auto de febrero 23 de 2011, se requirió al señor Ramos Mosquera para que retirara los bienes muebles dejados bajo custodia en la calle 18 No. 5-64 Piso 3 y procediera a cumplir lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 682 del C. de P.C. Orden judicial que se pasó por alto pues no obra constancia en el expediente de su cumplimiento, ni tampoco hay razón donde se ubicaron dichos bienes, como tampoco del paradero de los mismos.

Ahora bien, mediante auto de febrero 8 de 2013, se designó a Guillermo Ramos Mosquera como secuestre en reemplazo del señor Florián Rada y con auto 1977 de septiembre 15 de 2017, se requiere para que informe sobre la gestión respecto a la administración del establecimiento de comercio que fue dejado bajo su custodia, pero ante su silencio a través de auto 162 de enero 26 de 2018 se procedió a relevar del cargo de secuestre.

Aunado a lo anterior, tampoco existe la comunicación allegada por parte de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con la que se haya informado al despacho sobre la exclusión de la lista del señor Ramos Mosquera, menos se dilucida gestión alguna durante el periodo comprendido entre el año 2010 al 2013, por parte del auxiliar de la justicia cuestionado y mucho menos que éste haya aportado alguna prueba tan siquiera sumaria de la imposibilidad que manifiesta, para realizar lo que por ley le correspondía una vez fue excluido de la mencionada lista.

Si bien es cierto fue excluido de la lista de auxiliares de justicia, según dice, desde el 13 de mayo de 2013, ello no significó que su deber en los procesos donde en ese momento desempeñaba el rol de auxiliar de la justicia (secuestre), había finalizado a sabiendas que su deber al ya no integrar la mentada lista era hacer entrega de los bienes a él encomendados y rendir el respectivo informe de la gestión realizada de su parte en el desempeño de sus funciones, actuaciones que se reitera, no obran en el plenario ni se hace mención de ellas en el escrito allegado por el ex auxiliar de la justicia.

De manera que, debe decirse que la conducta adoptada por el señor Ramos Mosquera, enmarca una desatención a su deber pues como secuestre saliente le correspondía realizar la entrega de los bienes dados en custodia al nuevo (secuestre). Ahora bien, si el mismo se percató que desde la fecha en la que fue excluido el despacho no le comunicó quien era su relevo, este debió informar al despacho sobre su situación, en aras de que el Juzgado resolviera en custodia de quien quedaban los bienes a él encomendados, pero no dejarlos abandonados a sabiendas que sobre sus hombros recaía la obligación de cuidarlos, guardarlos y restituirlos en especie, cuando así se le hubiera ordenado.

Luego entonces, los argumentos allegados por el señor Ramos Mosquera no pueden ser de recibo, por el contrario, con su manifestación lo que se corrobora es que desde la fecha de su exclusión de la lista dejó los bienes que se encontraban en su custodia a la suerte de lo que les ocurriera, conllevando a agravar la situación del ejecutante, dado que se redujo la posibilidad que dichos bienes fueran rematados y su producto abonado a la obligación. Además, incumplió la normatividad vigente, pues el artículo 50 del C.G.P. en el parágrafo 2, indica cual es el actuar correcto de los auxiliares de la justicia cuando se da una situación como la aquí descrita.

Así las cosas, acreditado está que al señor Ramos Mosquera, se le ha garantizado su intervención en este asunto y se le enteraron en debida forma las decisiones aquí adoptadas, sin que haya ejercido su derecho de defensa, tan solo se limitó a manifestar con tozudez su imposibilidad, apartándose con su actitud de las verdaderas responsabilidades y deberes legales que nacieron una vez se posesionó para ejercer ese cargo, como lo era la de rendir informe periódico de su gestión.

Para el tratadista Hernando Devís Echandía en su obra “Tratado de Derecho Procesal”, el secuestro y su objeto lo define como *“la entrega que de una cosa o de un conjunto de bienes se hace a una persona para que los tenga, en depósito y en ocasiones como administrador, a nombre y a órdenes de la misma autoridad, para ser entregada cuando y a quien dispone...// El objeto del secuestre es impedir que por obra del demandado se oculten o menoscaben los bienes, se les deteriore o destruya, y se disponga de sus frutos o productos, inclusive arrendamientos, en forma de hacer eficaz e cobro de un crédito e impedir que se burle el pago que con ellos se persigue, o de asegurar la entrega que en el juicio se ordene (como reivindicaciones o sucesiones). Cuando se trata de bienes muebles, se confunden el embargo y el secuestro, excepto para las acciones en sociedades, créditos y derechos litigiosos o herenciales sobre bienes muebles, porque entonces el embargo se verifica mediante comunicación del juez, como más adelante veremos...”*, por lo tanto, el secuestre actúa como si fuera un mandatario conforme a las reglas del Código Civil, es decir, que cuando el mandatario se exceda, extralimite o no realice sus funciones encomendadas, será acreedor de las sanciones que pueden ser de índole penal, disciplinarias y pecuniarias.

En cuanto al perfeccionamiento y terminación de la labor, el tratadista Hernando Morales H., define en su obra “Curso de Derecho Procesal Civil”, lo siguiente: *“El secuestro, como contrato real, se perfecciona con la entrega que hace el juez de la cosa al secuestre y termina con la restitución o devolución que éste hace a la persona que designa el juez, según las circunstancias del pleito”*. De ahí que el secuestre actúa en nombre del juez cuando por decreto judicial se le hace entrega de los bienes y deberá responder por su preservación, custodia y cuidado, hasta que se disponga a quien debe hacer su entrega.

En ese orden de ideas, por parte del señor Ramos Mosquera se ha incumplido con creces las órdenes impartidas por este despacho judicial en el ejercicio de su función de secuestre, motivo por el cual, se estima válido el trámite para imponer la sanción la cual se fijará en la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 numeral 3° y 50 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, identificado con C.C. 16.602.099, con imposición de multa por valor de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al tenor de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., conforme lo descrito en precedencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
MAGO



SEGUNDO: Líbrese oficio comunicando la presente decisión e infórmesele que deberá consignar el valor correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia, en la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN número 3-0820-000640-8 CONVENIO 13474 – Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

TERCERO: CONMINAR al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 922 de 9 de marzo de 2018. Líbrese la respectiva comunicación y remítase copia del auto en comento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b39d4a1570fb6b19b074db342aa31f8a2c2b669deb04fe3730b629fbfb130e2

Documento generado en 01/12/2021 02:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2002

PROCESO: Ejecutivo Mixto  
TRÁMITE: Imposición de Multa  
DEMANDANTE: Julián Alberto Villegas Perea  
DEMANDADO: Manuel Antonio Castillo Russi y Otros  
INCIDENTADO: Florián Rada  
RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2009-00517-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allegan devoluciones por parte de la empresa de correo certificada 472, de las comunicaciones enviadas al señor FLORIAN RADA, con constancia de devolución (no existe), del oficio No. 1751 de septiembre 08 de 2021, dirigido al arrendatario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-44717 de Tuluá – Valle, con constancia de devolución (no existe número), y del oficio No. 1752 de septiembre 08 de 2021, dirigido al arrendatario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-49565 de Tuluá – Valle, con constancia de devolución (no reside), las cuales se agregaran para que obren y consten en el expediente.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, allega solicitud de que se imponga sanción al auxiliar de la justicia FLORIAN RADA, al respecto se tiene que ello no es posible hasta tanto el mismo sea enterado del auto No. 2203 de 05 de julio de 2019, que dio inicio al trámite incidental para la imposición de sanción prevista en el artículo 44 numeral 3° y 50 del C. G. del P., de la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P., ya que se debe garantizar la intervención del incidentado en aras de que ejerza su derecho de defensa, esto de conformidad con el artículo 290 C.G.P.

Finalmente, se corrobora de la revisión del expediente que, por parte de la Oficina de Apoyo, se dio cumplimiento tardío a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1489 de 23 de marzo de 2021, razón por la cual se requerirá al Director de la Oficina de Apoyo, para que junto con el encargado de realizar la remisión de los oficios, establezcan los correctivos del caso a fin de que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, dado que de presentarse reiterativamente afectan el curso normal del proceso y los objetivos trazados por el SIGMA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR para que obren y consten las devoluciones allegadas por parte de la empresa de correo certificado 472, enviadas al señor FLORIAN RADA, con constancia de devolución (no existe), del oficio No. 1751 de septiembre 08 de 2021, dirigido al arrendatario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-44717 de Tuluá – Valle, con constancia de devolución (no existe número), y del oficio No. 1752 de septiembre 08 de 2021, dirigido al arrendatario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-49565 de Tuluá – Valle, con constancia de devolución (no reside), visibles a índices 19,20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de imposición de sanción al señor FLORIAN RADA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** REQUERIR al Coordinador de la Oficina de Apoyo para que junto con el encargado de realizar la remisión de los oficios, establezcan los correctivos del caso para que el envío de los mismos a sus destinatarios sea oportuno, pues de lo contrario, un envío atrasado, afecta el curso normal del proceso y los objetivos trazados por el SIGMA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18423e65600e91274f388b7b4e92e9dd6cf05120f694295120b29c00f76678b8

Documento generado en 01/12/2021 02:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Tuluá, septiembre 8 de 2021.

DEVOLUCIÓN

- Desconocido  Retenido  
 No Realdo  Cerrado 2da. vez  
 No Existe #  Fallecido

Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles  
del Circuito de Ejecución de Sentencias

REC-1751

23 SEP. 2021

FOLIOS: 2  
HORA: 09:47 AM

Señor (a) (es):  
ARRENDATARIOS  
Carrera 22 No. 28 - 31  
Tuluá - Valle del Cauca

PROCESO:  
MANDANTE:  
CODERADO:

EJECUTIVO MIXTO

JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA C.C. 16.640.353  
EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, C.C. No. 16.663.081 y T.P. No.  
33.201 del C.S. de la .J. // Carrera 3 No. 6-83, Edificio La Merced -  
Piso 4 de la ciudad de Cali // Tel.: 3155222690 - 3206759610 // Email:  
[edgarnavia@naviaestradaabogados.com](mailto:edgarnavia@naviaestradaabogados.com) //

DEMANDADO:

INGEMIN BOGOTA LTDA NIT 830.143.862-7  
INGEMIN CALI LTDA NIT 805.012.321-1  
P.I.C. INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA  
Y CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 900.2137.255-4  
MANUEL ANTONIO CASTILLO RÜSSY C.C. 16.356.911  
CARLOS ANDRES VANEGAS CASTELLANOS C.C. 91.284.351  
HUMBERTO ALEJANDRO VE3LASQUEZ BUSTAMANTE  
C.C.9.764.581  
SARITA BRAND RUBIO C.C. 31.204.416  
76001-3103-004-2009-00517-00

RADICACIÓN:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dictó Auto No. 1489 de marzo 23 de 2021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: REQUERIR al arrendatario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-44717 (ubicado en la Carrera 22 No. 28-31 de Tuluá), para que dé respuesta al Oficio No. 2707 de 29 de julio de 2019, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Librese oficio comunicando la presente decisión y remítase copia del Oficio No. 2707 de 29 de julio de 2019. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO (...) JUEZ".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura inválida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario  
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Oficinas De Apoyo  
Valle Del Cauca - Cali



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 9313ec1cd0acff4b1b7c103a2ae200f879fa6dc83c74f413cd7cf2f3695964aa**  
Documento generado en 10/09/2021 11:08:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

Oficio No: 2707

**SEÑOR (a) (es):**  
**ARRENDATARIO**  
Carrera 22 No. 28-31  
Tuluá - Valle

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA C.C. 16.640.353  
**DEMANDADO:** INGEMIN BOGOTÁ LTDA. NIT. 830.143.862-7  
INGEMIN CALI LTDA. NIT. 805.012.321-1  
P.I.C. INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERÍA Y  
CONSTRUCCIONES LTDA. NIT. 900.2137.255-4  
MANUEL ANTONIO CASTILLO RUSSI C.C. 16.356.911  
CARLOS ANDRÉS VANEGAS CASTELLANOS C.C. 91.284.351  
HUMBERTO ALEJANDRO VELÁSQUEZ BUSTAMANTE C.C. 9764581  
SARITA BRAND RUBIO C.C. 31.204.416  
**RADICACIÓN:** 76001-31-03-004-2009-00517-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 2178 del 05 de julio de 2019, mediante el cual dispuso: "... CUARTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al arrendatario del inmueble No. 384-44717 (ubicado en la Carrera 22 No. 28-31 de Tuluá), solicitando que justifique la razón por la que no ha consignado los cánones de arrendamiento desde el secuestro de los bienes, a pesar de que se les requirió con oficio No. 01134 de 11 de marzo de 2010, entregado el 21 de abril de 2010; igualmente, deberán informar si existe nuevo contrato de arrendamiento con el actual propietario del bien y, en caso afirmativo, indicar a partir de qué fecha. Remítase copia del folio 128 y 129 de este cuaderno... NOTIFIQUESE La Juez, ADRIANA CABAL TALERO.."

Se anexa copia de los documentos ordenados en la providencia en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO: 889-1593

secoecczall@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Artículo 291 Y 292 del C.G.P.  
Artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020

**Devoluciones**

20 SEP 2021

liago de Cali, septiembre 8 de 2021  
por:  
FLORIAN RADA  
CALLE 26 No. 14 - 60 B/ LA ESPERANZA  
Cali - Valle del Cauca

RECEIVED  
23 SEP. 2021  
FOLIOS: 06  
HORA: 09:47 AM

Andres Osorio G.  
C.C. 71.776.540  
 No Reside  
 No Existe #  
 Cerrado

Número de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
760013103-0042009-00517-00	EJECUTIVO MIXTO	JULIO 5 DE 2.019

Demandante	Demandado
JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA	INGEMYN CALI LTDA Y OTROS

Por medio de esta comunicación le notifico personalmente la providencia No 2203 de julio 5 de 2.019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual se resolvió: "(...) PRIMERO: ABRIR incidente para imposición de multa al señor FLORIAN RADA, identificado con C.C. 6.492.705, atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia al señor FLORIAN RADA, identificado con C.C. 6.492.705, de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO (...) JUEZ."

**"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".**

ANEXO: COPIA DEL AUTO QUE ORDENA CITARLO

EMILIA RIVERA GARCÍA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Oficinas De Apoyo  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf9fec39eabd18bdbaaad248080133b24d2c39dfb98614f55538bfa076beb2a  
Documento generado en 10/09/2021 11:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 1037**

Radicación: 76001-3103-004-2009-00517-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: JULIAN ALBERO VILLEGAS PEREA  
Demandado: PIC PROYECTOS DE INGENIARIA CONSTRUCCIONES  
LTDA. y OTROS

Efectuada la revisión del expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 162 de 26 de enero de 2018 se ofició al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al par se libró comunicación al señor Edgar Andrés Sánchez Portez, quien fue designado como secuestre del vehículo CFZ-751, pero dichos oficios fueron devueltos con la constancia de «rehusado» y «desconocido», respectivamente, y fueron glosados al expediente sin pronunciamiento.

En virtud de lo dicho, es necesario poner en conocimiento de la parte de lo relatado y, como quiera que el oficio remitido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá se rehusó por cuanto debe dirigirse a otra dirección, según se dejó constancia, se dispondrá oficiar a la dirección señalada.

Ahora, teniendo en cuenta que lo enviado al señor Edgar Andrés Sánchez Portez se retornó por desconocerse en esa dirección al destinatario, en el mismo oficio que se enviará al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se requerirá para que informen los datos que permitan la ubicación del aludido señor, quien para el año 2013 fungía como auxiliar de la Justicia de esa seccional.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto No. 465 de 23 de febrero de 2017, se ordenó al parqueadero la entrega del vehículo CFZ-751 al secuestre, al no obrar comunicación sobre lo acontecido al respecto, se dispondrá oficiar al parqueadero para que informe si se concretó la orden dada.

Por otra parte, se evidencia que el ex auxiliar de la justicia designado inicialmente como secuestre de los establecimientos de comercio embargados en este proceso, no ha atendido el requerimiento efectuado, por lo que se hará uno nuevo previniéndolo de las sanciones a que hay lugar por la desatención a las órdenes judiciales.

En consideración a que se relevó al secuestre en comento, se requerirá al nuevo auxiliar designado para que rinda informe sobre si tiene conocimiento de los muebles de aquellos que se dejaron en custodia de su predecesor.

Finalmente, una vez constatado que el correo remitido al Señor Florian Rada fue recibido, tal como consta a folio 279, se dispondrá oficiarlo para requerirlo a fin de que acate lo ordenado, so pena de aplicar las sanciones previstas legalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las devoluciones de los correos remitidos al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al señor Edgar Andrés Sánchez Portez, tal como se anotó en precedencia.

**2°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el oficio No. 1766 de 3 de abril de 2018, dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, direccionando el mismo a las instalaciones de esa dependencia que se ubican en la Carrera 8 No. 13-82 Piso 5°, e incluir en el mismo que, además de lo solicitado, se sirvan proporcionar la información que ostenten sobre el señor los datos que permitan la ubicación del señor Edgar Andrés Sánchez Portez, identificado con C.C. 2.960.856, quien para el año 2013 fungía como auxiliar de la Justicia de esa seccional, a fin de lograr la ubicación del mismo.

**3°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Parqueadero AV AUTOS de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitando se sirvan informar si en ese establecimiento se encuentra el vehículo distinguido con placas CFZ-751, el cual fue entregado por la Policía Nacional y tiene «acta de inventario» por parte del parqueadero del día 27 de abril de 2010.

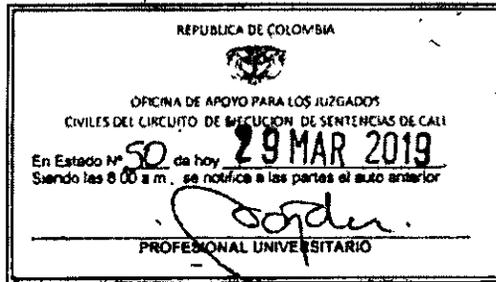
**4°.- REQUERIR** al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1720 de 2 de abril de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Librese oficio y remítase copia del oficio No. 1720 de 2 de abril de 2018.

5°.- REQUERIR al señor FLORIAN RADA para que se sirva dar respuesta al oficio No. 3961 de 6 de junio de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Librese oficio y remítase copia del oficio No. 3961 de 6 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

afad





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO-MIXTO  
Demandante: JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA  
Demandado: MANUEL ANTONIO ROSSÍ, INGEMYM CALI LTDA Y OTROS  
Radicación: 76001-31-03-004-2009-00517-00

**AUTO N° 2178**

El apoderado de la parte actora allega memorial con distintas solicitudes respecto el perfeccionamiento de las medidas cautelares practicadas y los bienes objeto de estas, a fin de aplicar sanciones y concretar el fin procesal.

Sobre ello debe señalarse que:

A) En cuanto a la solicitud de imponer sanciones al ex auxiliar de la justicia Florián Rada, las sanciones disciplinarias por su inactividad o indebida gestión, compete al Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que debe adelantarse el trámite en esa corporación. Para tal efecto se ordenará la compulsión de copias de los actos relacionados con lo sucedido.

No obstante, se observa que en el curso del trámite el señor Florián Rada ha recibido las comunicaciones enviadas<sup>1</sup> y a pesar de la advertencia sobre la obligatoriedad de dar respuesta a los requerimientos, ha hecho caso omiso de ello. Por tanto, procederá esta agencia judicial a iniciar trámite para la imposición de multa en los términos descritos en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y se conminará a que efectúe la rendición de cuentas de su gestión.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se librá comunicación a Florián Rada informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

En lo relativo a la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación, se accederá a la misma, teniendo en cuenta que en el curso del proceso han existido diversas situaciones anómalas frente a los bienes objeto de cautelares y a pesar de los constantes requerimientos

<sup>1</sup> Folio 279 y 301 del cuaderno de medidas cautelares.

para clarificar lo acontecido, el aludido secuestro ha sido renuente, por lo que se torna necesaria la intervención estatal investigativa para que actúe frente a la posible comisión de conductas punibles configuradas en el asunto.

B) En cuanto a la solicitud de imponer sanciones a los arrendatarios de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-44717 (ubicado en la Carrera 22 No. 28-31 de Tuluá) y 384-49565 (ubicado en la Calle 28 No. 22-10), no se accederá a la imposición de sanción alguna, en razón a que dentro del trámite, así obre constancia de haberseles informado la orden de consignación de los cánones al despacho para este proceso desde 21 de abril de 2010, no se observa que se haya instado para requerirlos con ese propósito, por lo que se les libraré oficio remitido a los inmuebles por ellos ocupados, debiendo exhortarlos para que informen de manera inmediata al Juzgado las razones por las cuales no han consignado los cánones de arrendamiento desde el secuestro de los bienes, a pesar de que se les requirió con oficio. Igualmente, deberán informar si existe nuevo contrato de arrendamiento con el actual propietario del bien y, en caso afirmativo, indicar a partir de qué fecha.

En lo relativo a la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación, debe señalarse que el anterior secuestro precisó mediante escrito visible a folio 127 que el señor GILDO RUSSI intervino para que los arrendatarios se abstuvieran de efectuar las consignaciones de los cánones de arrendamiento, por lo que la compulsa se efectuará al referido señor por haber instado a que no se acatase el cumplimiento de orden judicial.

C) En cuanto a la solicitud de requerir al señor Florián Rada para que rinda informe de gestión, cabe resaltar que ello ya se hizo y por tanto debe estarse a lo resuelto en las providencias No. 2293 de 26 de junio de 2018 y No. 1037 de 21 de marzo de 2019. Sin embargo, al no obrar aun respuesta a ese requerimiento, se optó por lo indicado en el literal A que precede, por lo que es necesario aguardar a que se surta ese trámite.

D) En cuanto a la solicitud de oficiar a los parqueros donde se depositaron los vehículos distinguidos con placas CFZ-751 y CAG-330, es importante tener en cuenta que, respecto al primero ya se adelantó lo solicitado y por tanto, debe estarse a lo indicado en auto No. 1801 de 28 de mayo de 2019.

Respecto al segundo, se observa que el vehículo fue decomisado pero no está secuestrado pese al decreto de esta medida, razón por la cual no es factible acceder a la solicitud de tener al acreedor como «depositario provisional», ya que al tenor de lo descrito en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595, eso es procedente una vez secuestrado el vehículo.

No obstante, se dispondrá rehacer el despacho comisorio No. 63 de 11 de octubre de 2010 (visible a folio 142 de este cuaderno) para que la parte adelante su diligenciamiento.

E) En cuanto a la solicitud de fijar una tarifa para los parqueaderos, ese asunto no es de competencia de esa agencia judicial, como quiera que las tarifas están previamente establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

F) En cuanto a la solicitud de imponer sanciones al ex auxiliar de la justicia Guillermo Ramos Mosquera, las sanciones disciplinarias por su inactividad o indebida gestión, compete al Consejo Superior de la Judicatura imponer las sanciones disciplinarias, administrativas y pecuniarias, por lo que se informará del incumplimiento a sus deberes como secuestre. Para tal efecto se ordenará la compulsión de copias de los actos relacionados con lo sucedido.

No obstante, se observa que en el curso del trámite el señor Ramos Mosquera ha recibido las comunicaciones enviadas<sup>2</sup> y a pesar de la advertencia sobre la obligatoriedad de dar respuesta a los requerimientos, ha hecho caso omiso de ello. Por tanto, procederá esta agencia judicial a iniciar trámite para la imposición de multa en los términos descritos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. y se conminará a que efectúe la rendición de cuentas de su gestión.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se libraré comunicación a Guillermo Mosquera informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

En lo relativo a la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación, se accederá a la misma, teniendo en cuenta que en el curso del proceso han existido diversas situaciones anómalas frente a los bienes objeto de cautelas y a pesar de los constantes requerimientos para clarificar lo acontecido, el aludido secuestre ha sido renuente, por lo que se torna necesaria la intervención estatal investigativa para que actúe frente a la posible comisión de conductas punibles configuradas en el asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

<sup>2</sup> Folio 216 y 300 del cuaderno de medidas cautelares.

**PRIMERO.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando al Consejo Superior de la Judicatura sobre el incumplimiento del ex auxiliar de la justicia FLORIAN RADA, identificado con C.C. 6.492.705 de Tuluá (V.), de sus deberes en el ejercicio de las funciones asignadas cuando fungió en este proceso como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 384-44717 y No. 384-49565, a fin de imponer las sanciones que consideren pertinentes. Remítase copia de los folios 9, 50, 51, 88 a 90, 127 a 130, 205, 264, 265, 279 a 281, 295 a 298, 301 (de este cuaderno) y de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la apertura de incidente para la imposición de multa a FLORIAN RADA, identificado con C.C. 6.492.705 de Tuluá (V.), atendiendo lo relatado en precedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. Trámite en cuaderno separado.

**TERCERO.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que ejerza sus funciones investigativas frente a la posible comisión de conductas punibles configuradas en el asunto por parte del señor FLORIAN RADA, identificado con C.C. 6.492.705 de Tuluá (V.), quien se desempeñó como auxiliar de la justicia y se designó en el proceso como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 384-44717 y No. 384-49565. Remítase copia de los folios 9, 50, 51, 88 a 90, 127 a 130, 205, 264, 265, 279 a 281, 295 a 298, 301 (de este cuaderno) y de esta providencia.

**CUARTO.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al arrendatario del inmueble No. 384-44717 (ubicado en la Carrera 22 No. 28-31 de Tuluá), solicitando que justifique la razón por la que no ha consignado los cánones de arrendamiento desde el secuestro de los bienes, a pesar de que se les requirió con oficio No. 01184 de 11 de marzo de 2010, entregado el 21 de abril de 2010; Igualmente, deberán informar si existe nuevo contrato de arrendamiento con el actual propietario del bien y, en caso afirmativo, indicar a partir de qué fecha. Remítase copia del folio 128 y 129 de este cuaderno.

**QUINTO.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al arrendatario del inmueble No. 384-49565 (ubicado en la Calle 28 No. 22-10), solicitando que justifique la razón por la que no ha consignado los cánones de arrendamiento desde el secuestro de los bienes, a pesar de que se les requirió con oficio No. 01184 de 11 de marzo de 2010, entregado el 21 de abril de 2010; Igualmente, deberán informar si existe nuevo contrato de arrendamiento con el actual propietario del bien y, en caso afirmativo, indicar a partir de qué fecha. Remítase copia del folio 128 y 129 de este cuaderno.

**SEXTO.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que ejerza sus funciones investigativas frente a la posible comisión de conductas punibles configuradas en el asunto, por parte del señor GILDO RUSSI, quien, conforme lo expresado por el secuestre de los inmuebles embargados y secuestrados en el proceso, instó a los arrendatarios de dichos inmuebles para que se abstuvieran de acatar orden judicial emitida en este proceso. Remítase copia de los folios 9, 50, 51, 88 a 90, 127 a 130 (de este cuaderno) y de esta providencia.

**SÉPTIMO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en los autos No. 2293 de 26 de junio de 2018 y No. 1037 de 21 de marzo de 2019, además de lo descrito en el acápite segundo de esta parte resolutive, en cuanto a la solicitud de requerimiento al señor FLORIAN RADA para que rinda informe de gestión.

**OCTAVO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1801 de 28 de mayo de 2019, en cuanto las solicitudes referentes al vehículo distinguido con placas CFZ-751, tal como se anotó en la parte motiva.

**NOVENO.- NEGAR** la solicitud de tener al acreedor como «depositario provisional» del vehículo distinguido con placas CAG-330, teniendo en cuenta lo descrito en la parte considerativa.

**DÉCIMO.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 63 de 11 de octubre de 2010 (visible a folio 142 de este cuaderno) para que la parte adelante su diligenciamiento.

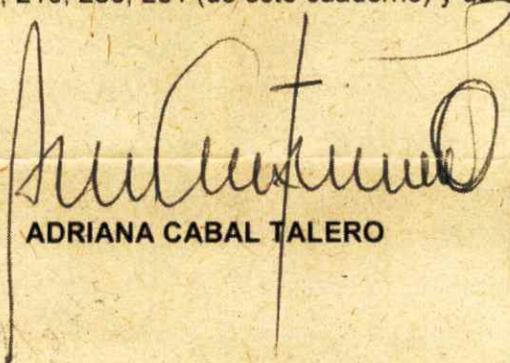
**ONCE.- NEGAR** la solicitud de fijar tarifa para los parqueaderos donde están depositados los vehículos embargados.

**DOCE.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando al Consejo Superior de la Judicatura sobre el incumplimiento del ex auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, identificado con C.C. 16.602.099, de sus deberes en el ejercicio de las funciones asignadas cuando fungió en este proceso como secuestre del establecimiento de comercio INGEYM CALI LTDA., identificado con matrícula No. 497361-2, a fin de imponer las sanciones que consideren pertinentes. Remítase copia de los folios 50, 51, 93, 94, 150, 205, 216, 219, 280, 281 (de este cuaderno) y de esta providencia.

**TRECE.- ORDENAR** la apertura de incidente para la imposición de multa a GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, identificado con C.C. 16.602.099, atendiendo lo relatado en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. Trámite en cuaderno separado.

**CATORCE.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que ejerza sus funciones investigativas frente a la posible comisión de conductas punibles configuradas en el asunto por parte del señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, identificado con C.C. 16.602.099, quien se desempeñó como auxiliar de la justicia y se designó en el proceso como secuestre del establecimiento de comercio INGEYM CALI LTDA., identificado con matrícula No. 497361-2, a fin de imponer las sanciones que consideren pertinentes. Remítase copia de los folios 50, 51, 93, 94, 150, 205, 216, 219, 280, 281 (de este cuaderno) y de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>126</u>	de hoy <u>26 JUL 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

S.A. NIT 800.082.977-9 DO 25 Q 96 A 38  
1800 111 210 - sede@ramajudicial.gov.co  
Inmediación de Carre

Febrero

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias  
Calle 8 No. 1 - 16, Oficina 403 y 4  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 850001



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

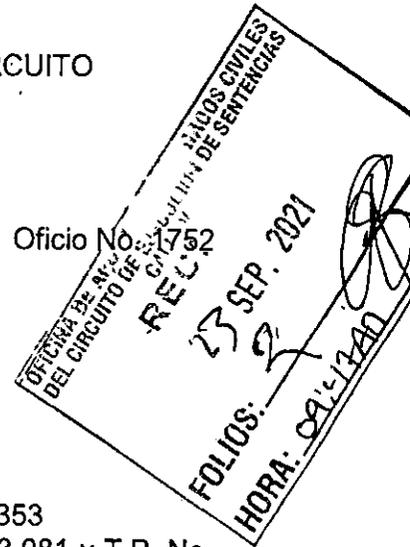
Cali, septiembre 8 de 2021.

Destinatario (a) (es):  
RENDATARIOS  
Calle 28 No. 22 - 10  
Cali - Valle del Cauca

**DEVOLUCION** **472**

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input checked="" type="checkbox"/> No Realizo	<input type="checkbox"/> Corrado 2da. vez
<input type="checkbox"/> No Existe #	<input type="checkbox"/> Fallecido

Oficio No. 1752



PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
MANDANTE: JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA C.C. 16.640.353  
ABOGADO: EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, C.C. No. 16.663.081.y T.P. No. 33.201 del C.S. de la .J. // Carrera 3 No. 6-83, Edificio La Merced – Piso 4 de la ciudad de Cali // Tel.: 3155222690 - 3206759610 // Email: [edgarnavia@naviaestradaabogados.com](mailto:edgarnavia@naviaestradaabogados.com) //

DEMANDADO: INGEMIN BOGOTA LTDA NIT 830.143.862-7  
INGEMIN CALI LTDA NIT 805.012.321-1  
P.I.C. INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA NIT. 900.2137.255-4  
MANUEL ANTONIO CASTILLO RUSSY C.C. 16.356.911  
CARLOS ANDRÉS VANEGAS CASTELLANOS C.C. 91.284.351  
HUMBERTO ALEJANDRO VEJLASQUEZ BUSTAMANTE C.C.9.764.581  
SARITA BRAND RUBIO C.C. 31.204.416  
RADICACIÓN: 76001-3103-004-2009-00517-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dictó Auto No. 1489 de marzo 23 de 2021, mediante el cual resolvió: "(...) SEGUNDO: REQUERIR al arrendatario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49565 (ubicado en la Calle 28 No. 22-10 de Tuluá), para que dé respuesta al Oficio No. 2708 de 29 de julio de 2019, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Librese oficio comunicando la presente decisión y remítase copia del Oficio No. 2708 de 29 de julio de 2019. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario  
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Oficinas De Apoyo  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



CO 90579 149

Código de verificación: **fe5610902ab0aec752b6bfc8ed0aad7a1ef9318fe69140230f12a19a70fb36**  
Documento generado en 10/09/2021 11:08:51 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de julio de 2019

Oficio No: 2708

**SEÑOR (a) (es):**  
**ARRENDATARIO**  
Calle 28 No. 22-10  
Tuluá - Valle

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA	C.C. 16.640.353
DEMANDADO:	INGEMIN BOGOTÁ LTDA.	NIT. 830.143.862-7
	INGEMIN CALI LTDA.	NIT. 805.012.321-1
	P.I.C. INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA.	NIT. 900.2137.255-4
	MANUEL ANTONIO CASTILLO RUSSI	C.C. 16.356.911
	CARLOS ANDRÉS VANEGAS CASTELLANOS	C.C. 91.284.351
	HUMBERTO ALEJANDRO VELÁSQUEZ BUSTAMANTE	C.C. 9764581
	SARITA BRAND RUBIO	C.C. 31.204.416
RADICACIÓN:	76001-31-03-004-2009-00517-00.	

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 2178 del 05 de julio de 2019, mediante el cual dispuso: "... QUINTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al arrendatario del inmueble No. 384-49565 (ubicado en la Calle 28 No. 22-10), solicitando que justifique la razón por la que no ha consignado los cánones de arrendamiento desde el secuestro de los bienes, a pesar de que se les requirió con oficio No. 01184 de 11 de marzo de 2010, entregado el 21 de abril de 2010; igualmente, deberán informar si existe nuevo contrato de arrendamiento con el actual propietario del bien y, en caso afirmativo, indicar a partir de qué fecha. Remítase copia del folio 128 y 129 de este cuaderno... NOTIFIQUESE La Juez, ADRIANA CABAL TALERO..."

Se anexa copia de los documentos ordenados en la providencia en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

3172230026

Ms. Lm. Cum  
C. 243 (200) for  
Oct 18 / 2026



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1737

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00214  
 DEMANDANTE: Hernán Maya González  
 DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 222 del presente cuaderno, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 80.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-nov-17
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,16</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-ago-21
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,86</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1379</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	

<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,29</b>
	\$
<b>INTERESES</b>	<b>1.770.933,33</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 77.530.933</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 33.139.820</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 33.139.820</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 80.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 44.391.113</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 124.391.113</b>

<b>FEC HA</b>	<b>INTER ES BANC ARIO CORRI ENTE</b>	<b>TASA MAXI MA USUR A</b>	<b>MES VEN CIDO</b>	<b>FE CH A AB ON O</b>	<b>ABONOS</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERÉS ANTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERÉS POSTERI OR AL ABONO</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.602.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.832.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.426.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.824.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28			\$ 7.250.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.824.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 9.074.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.824.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 10.882.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.808.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 12.690.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.808.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26			\$ 14.498.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.808.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 16.266.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.768.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 18.026.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.760.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 19.778.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.752.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 21.514.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.736.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 23.242.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.728.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 24.962.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	24-ene-19	\$ 9.405.000,00	\$ 16.921.133,33	\$ 80.000.000,00	1.363.200,00	\$ 340.800,00	\$ 1.704.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 19.005.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.744.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 20.725.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 22.437.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 24.157.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.720.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 25.869.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 27.581.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 29.293.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.712.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	10-sep-19	\$ 4.180.000,00	\$ 25.684.600,00	\$ 80.000.000,00	\$ 570.666,67	\$ 1.141.333,33	\$ 1.712.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 28.521.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.696.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	06-nov-19	\$ 7.225.000,00	\$ 21.634.533,33	\$ 80.000.000,00	\$ 337.600,00	\$ 1.350.400,00	\$ 1.688.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 24.664.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.680.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	21-ene-20	\$ 3.135.000,00	\$ 22.700.333,33	\$ 80.000.000,00	1.170.400,00	\$ 501.600,00	\$ 1.672.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 24.897.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.696.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 26.585.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.688.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 28.249.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.664.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 29.873.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.624.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 31.489.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 33.105.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 34.737.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.632.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 36.377.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.640.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 37.993.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 39.593.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 41.161.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.568.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 42.713.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 44.289.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.576.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 45.849.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.560.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 47.401.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 48.945.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 50.489.933,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	14-jul-21	\$ 9.194.820,00	\$ 42.015.646,66	\$ 80.000.000,00	\$ 720.533,33	\$ 823.466,67	\$ 1.544.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 44.391.113,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 44.391.113,33	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$80.000.000
Intereses de mora aprobados Fl. 222	\$130.641.062
Intereses de mora	\$ 44.391.113
<b>TOTAL</b>	<b>\$255.032.175</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$255.032.175,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De conformidad con el escrito presentado por el demandante donde otorga facultad para licitar o hacer postura por cuenta del crédito el 50% de los derechos del bien inmueble, procede el Despacho agregarlo para que obre y conste al momento de la diligencia de remate.

A través de escrito visible en el numeral 33 del índice digital, el apoderado judicial del extremo pasivo aporta el avalúo comercial, para lo cual anexa certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble previamente embargado y secuestrado por cuenta de este asunto (370-451768).

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...)no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$255.032.175,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de agosto de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: AGREGAR a los autos el poder otorgado por el demandante donde faculta al apoderado judicial Dr. Jesús Eduardo Ayerbe F, para licitar o hacer postura por cuenta del crédito el 50% de los derechos del bien inmueble, para que y conste y sea tenido en cuenta al momento de la respectiva diligencia de remate.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

CUARTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-451768, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$334.979.250,00, visible en el índice digital No. 33.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0520f5c1bbfe75f9682ea9bd7c4c41ae07057e72782ddcb9e11afdd0a75d8c**  
Documento generado en 25/11/2021 11:05:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: PRESENTACION DE AVALUO DENTRO DEL PROCESO 06-2012-214**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 13:18

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

DILIGENCIA DE REMATE.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 10:02

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PRESENTACION DE AVALUO DENTRO DEL PROCESO 06-2012-214

**De:** Jesús Eduardo Ayerbe Florez <eduardo.ayerbe@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 9:50

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PRESENTACION DE AVALUO DENTRO DEL PROCESO 06-2012-214

Presentación de avalúos

Total, folios: 24

De la Señora Juez

EDUARDO AYERBE F.

ABOGADO

Parte Actora.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**ABOGADO**

Señora:

**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ**

**DEMANDADOS: ANAIS GOMEZ DE GOMEZ Y SOCIEDAD  
INVERSIONES OSPINA & CIA. S. EN C.**

**RADICACION: 76001-31-03-006-2012-00214-200.**

En el proceso que alude la referencia, soy conocido como mandatario judicial de la parte actora. En esa virtud respetuosamente me permito con el presente escrito allegar al Despacho el Avalúo comercial actualizado del inmueble, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 1005 de mayo 16 de 2018 y el artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez surtido el respectivo traslado y debidamente ejecutoriado, sírvase en consecuencia Señora juez, librar el EDICTO DE REMATE correspondiente al 50% de los derechos sobre dicho inmueble; fijando la fecha para la venta en pública subasta de ese porcentaje del inmueble afectado con la presente acción.

Dejo presentado el avalúo del inmueble, así:

AVALUO CATASTRAL PARA EL AÑO 2021 \$ 446.639.00 (100%).

Se trata de una casa adecuada como local comercial ubicada en la carrera 10 y 10 A No. 17-60-61 (lote y casa) identificada con matricula inmobiliaria No. 370-451768 con un área total de 242 M2 cuyos linderos son; **NORTE:** en extensión de 8 M2 con la carrera 10 vía publica vehicular. **SUR:** en extensión de 8 M2 con la carrera 10 A vía publica vehicular. **ORIENTE:** en extensión de 44 M2 con el inmueble demarcado 17-64 sobre la carrera 10. **OCIDENTE:** en extensión de 44 M2 con el inmueble demarcado con el No. 17-52 sobre la carrera 10.

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

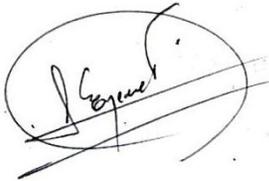
Avalúo total catastral (100%) \$ 446.639.00 + (50%) \$ 223.319 total = (100% del avalúo) \$ 669.958.500 o sea que el derecho a reclamar dentro del inmueble es de \$ 334.979.250 que es el equivalente al 50% de los derechos reclamados sobre el bien inmueble materia de la hipoteca.

Adjunto certificado actualizado de inscripción catastral No. 28745 de fecha 26 de julio de 2021.

**NOTA:** Así mismo quiero hacer llegar al despacho el poder adicional otorgado por el demandante Señor **HERNAN MAYA GONZALEZ**, donde se me faculta para hacer postura por cuenta del crédito del 50% del bien inmueble arriba referido, memorial que reposa dentro del proceso en el folio 171 y que me permito nuevamente anexar.

Renuncio a la notificación del auto favorable.

Con el mayor respeto Señora Juez,



**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**C.C. No14.444.582 de Cali (Valle)**  
**T.P. No. 72.272 del C.S.J.**  
[eduardo.ayerbe@hotmail.com](mailto:eduardo.ayerbe@hotmail.com)

**NUMERO DE FOLIOS: 24 FOLIOS**

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REF: PROCESO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ**  
**DEMANDADA: ANAIS GOMEZ DE GOMEZ**  
**RADICACION: 2012-2014 (VIENE DEL JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI).**

**Asunto: Poder Adicional**

**HERNAN MAYA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de este municipio con C.C. No. 3.337.898 de Medellín (Ant.), obrando como **PODERDANTE**, dentro del proceso en referencia, quiero manifestar al despacho, que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **JESUS EDUARDO AYERBE F.**, con C.C. No. 14.444.582 de Cali y T.P. No. 72.272 del C.S.J., **PARA LICITAR O HACER POSTURA POR CUENTA DEL CRÉDITO (50% DE LOS DERECHOS) SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-451768 O VENTA EN PUBLICA SUBASTA SIN LIMITACION ALGUNA PARA SOLICITAR EN SU OPORTUNIDAD LA ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE A MI NOMBRE COMO ACREEDOR HIPOTECARIO**; el bien se encuentra ubicado En La Carrera 10 No. 17-60 -61, y que se encuentra dentro de la garantía real hipotecaria dada por la demandada **ANAIS GOMEZ DE GOMEZ**, por el préstamo hipotecario otorgado; dicho bien inmueble tiene un área total de 352 M2, y contiene los siguientes linderos: **NORTE:** en extensión de 8:00 M2 con la carrera 10. **SUR:** En extensión de 8:00 M2 con la carrera 10 A, **ORIENTE:** En extensión de 44 M2, en parte con predio que es o fue del señor ALFREDO VELASCO LOURIDO (antes lote No. 18 de La Urbanización del Barrio Sucre). **OCCIDENTE:** En extensión de 44 M2, en parte con predio que es o fue de los Señores: **ANGEL MARIA, HORTENSIA, Y CARMEN VIVIEROS ORTEGA.** (Antes lote No. 16 de la Urbanización del barrio Sucre de Cali).

Mi apoderado presentará en su oportunidad procesal los documentos requeridos para participar en el remate de conformidad con el inciso 2° del art. 451 del C.G.P.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para licitar o hacer postura, así como para conciliar, transigir y recibir.

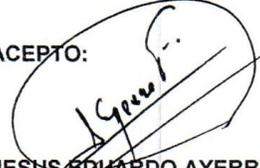
Renuncio a la notificación del auto favorable.

Del Señor Juez,

  
**HERNAN MAYA GONZALEZ**  
C.C. No. 3.337.898 de Medellín (Ant.)

3337 898

ACEPTO:

  
**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
C.C. No. 14.444.582 de Cali  
T.P. No. 72.272 del C.S.J.

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
8041Q3UJG89FPU3N

**NOTARIA NOVENA DE CALI**  
notaria.cali9@yahoo.com.mx

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA**

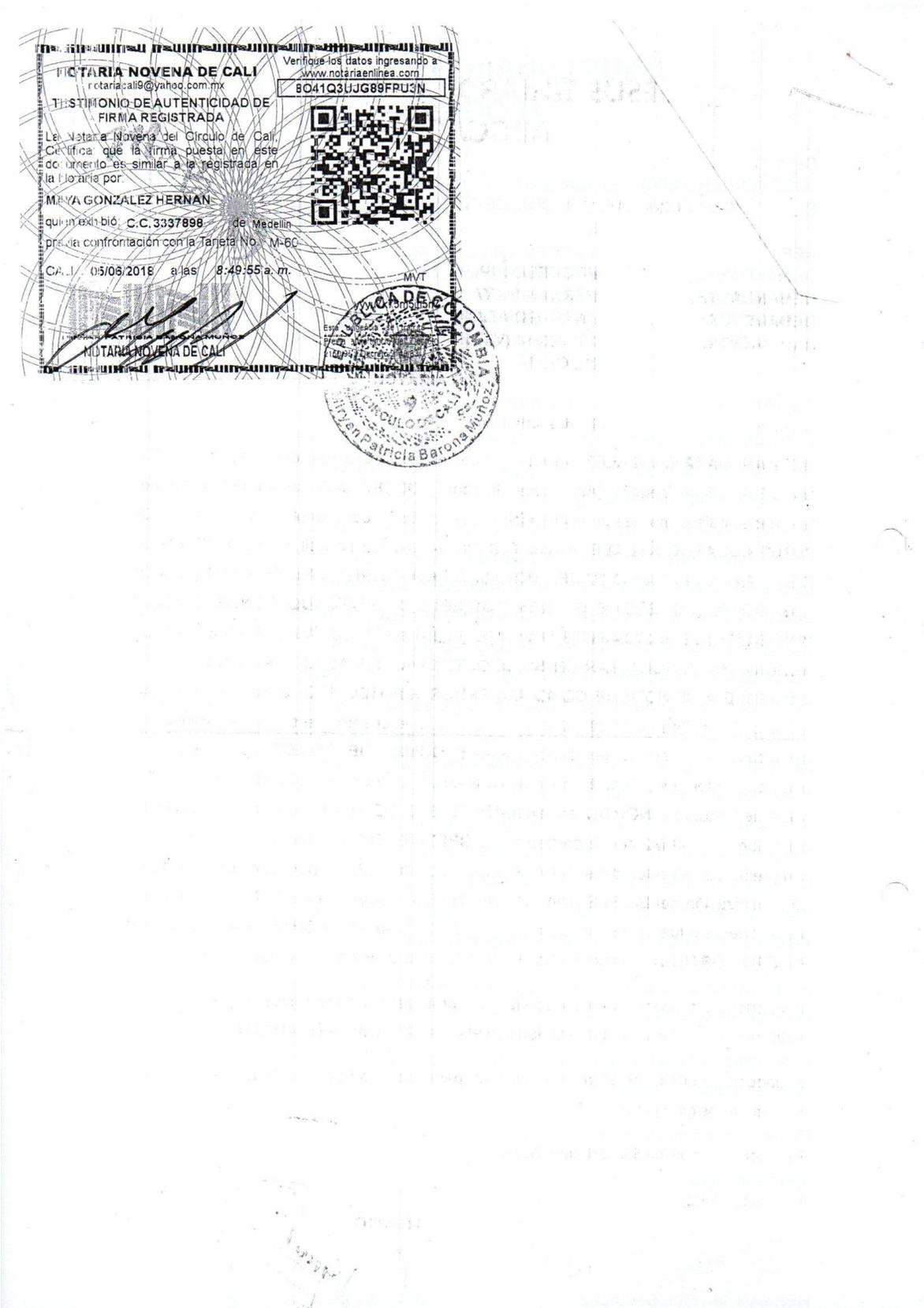
La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

**MARYA GONZALEZ HERNAN**  
quien exhibió: **C.C. 3337898** de Medellin  
para la confrontación con la Tarjeta No. **M-60**  
C.A. **05/06/2018** a las **8:49:55 a.m.**

MVT

Esta es una copia certificada de la información registrada en el Sistema de Información de la Notaria Pública de Colombia.

**NOTARIA NOVENA DE CALI**



**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
PERITO AVALUADOR



Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI - VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ**

**DEMANDADA: ANAIS GOMEZ DE GOMEZ Y SOCIEDAD INVERSIONES  
OSPINA & CIA S. EN C.**

**RADICACION: 76001-31-03-006-2012-00214-200**

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como PERITO AVALUADOR, del referido proceso, me permito allegar, el dictamen pericial del inmueble.

El dictamen pericial del inmueble se presentó de acuerdo con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil numeral 1, modificado por el Código General del Proceso – ley 1564 de 2012, art. 44 numeral 4.

Si es idóneo para este avalúo aplicar la reforma del art. 515 del C.P.C., avalúo catastral más el 50%.

El valor total del inmueble en un 100% es un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 669.958.500)**.

**ACLARACION:** aclaro que el dictamen pericial esta hecho sobre el 50% que es la parte que proporcionalmente tiene el demandado sobre dicho inmueble correspondiéndole en consecuencia un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 334.979.250)** que es la parte que le corresponde del avalúo total.

De usted con deferencia

Atentamente,

*Juan Diego Obando Ceballos*  
Auxiliar de la Justicia  
• PERITO AVALUADOR  
**C.C. 16.882.430**

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
C.C. No. 16.882.430 de Florida – Valle  
REGISTRO MATRICULA No. F 1910-3001  
D.N.A. 100 01 0074



# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES  
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

5

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 NOMBRES DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ  
 NOMBRES DEL DEMANDADO: ANAIS DE GOMEZ Y SOCIEDAD INVERSIONES OSPINA & CIA S. EN C.  
 RADICACION: 76001-31-03-006-2012-00214-00.

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

RESIDENCIAL  URBANO  RURAL   
 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  COMERCIAL  R.P.H.  Coeficiente % \_\_\_\_\_  
 OTROS

UBICACIÓN DIRECCION: SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE CALI- VALLE, COMUNA 9 ESTRATO COMERCIAL, CARRERA 10 No. 17-60/63/65.

3. TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO  CASA  LOTE  GARAJE  FINCA   
 LOCAL COMERCIAL  OTROS  AREA TOTAL

CARACTERÍSTICAS

242 M2

TOPOGRAFIA: PLANA FORMA RECTANGULAR

CLIMA: CALIDO POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN \_\_\_\_\_

4.1 CULTIVOS	TIPO (S)	VARIEDAD	ANTIGÜEDAD	ESTADO FITOSANITARIO

4.2 BOSQUES: CULTIVOS COMERCIALES  DE PROTECCIÓN

4.3 ÁREA: 242 M2. **LINDEROS:** NORTE: en extensión de 8.00 M2, Con la carrera 10 vía publica vehicular; SUR: en extensión de 8.00 M2., con la carrera 10 A Vía publica vehicular. ORIENTE: En extensión de 44 M2, con el inmueble demarcado con el No. 17-64 sobre la carrera 10. OCCIDENTE: en extensión de 44 M2., con el inmueble demarcado con el No. 17-52 sobre la carrera 10.

ACUEDUCTO  ALCANTARILLADO  LUZ   
 GAS NATURAL  TELEFONO  PARABOLICA

USO DEL SUELO: \_\_\_\_\_

FUENTES DE AGUA: NATURAL  ARTIFICIAL  PERMANENTE  TRANSITORIA

VÍAS DE ACCESO: POR LA CARRERA 10 VIA PUBLICA VEHICULAR, Y LA CALLE 15 VIA PUBLICA VEHICULAR PAVIMENTADAS Y CON BUEN TRAZADO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

SUFICIENTE  INSUFICIENTE

6. DOCUMENTOS ESCRITURA PÚBLICA No. 3533 FECHA: 13-07-2007 NOTARIA 9º DEL CIRCULO DE CALI - VALLE.

NUMERO PREDIAL NACIONAL No. 760010100090900230008000000008 MATRICULA: 370-451768.

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

ALCOBAS <input type="checkbox"/>	ESCALERAS <input checked="" type="checkbox"/>	GARAJE <input type="checkbox"/>	No. PISOS <input checked="" type="checkbox"/>	MUROS <input checked="" type="checkbox"/>
BAÑOS <input checked="" type="checkbox"/>	LOCALES <input type="checkbox"/>	DEPOSITO <input type="checkbox"/>	AREA TERRENO 242 M2	ACABADOS <input checked="" type="checkbox"/>
ESTUDIO <input type="checkbox"/>	ALCOBA SERVICIO <input type="checkbox"/>	ZONA DE ROPAS <input type="checkbox"/>	AREA CONSTRUIDA 578 M2	CIMENTOS <input checked="" type="checkbox"/>
SALA <input type="checkbox"/>	COMEDOR <input type="checkbox"/>	TERRAZA <input type="checkbox"/>	PISOS <input checked="" type="checkbox"/>	CUBIERTA <input checked="" type="checkbox"/>
ESTAR <input type="checkbox"/>	PATIO <input type="checkbox"/>	CARPINTERÍA <input type="checkbox"/>	FACHADA <input checked="" type="checkbox"/>	

8. EXPECTATIVAS DE VALORACIÓN: INMUEBLE QUE CORRESPONDE A LA DEMANDADA LOCAL COMERCIAL, SOBRE EJE VEHICULAR EN ZONA REGULAR EN EL MERCADO INMOBILIARIO, COMERCIALIDAD REGULAR.  
 8. CROQUIS DEL INMUEBLE:

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES  
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

10. FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE

- A) REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE.
- B) CERTIFICADO CATASTRAL CON EL AVALUO PREDIAL VIGENTE.
- C) CERTIFICADO DE TRADICION.
- D) RECIBO PREDIAL.
- E) PLANO DE SANTIAGO DE CALI.
- F) MAPA CON LA UBICACIÓN DE LAS COMUNAS.

11. AVALUO: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE  
(\$ 669.958.500.)

11.1. METODO UTILIZADO.

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES.

CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBSTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE

COSTO DE REPOSICIÓN

OTROS  ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

11.2. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALUO

REVISIÓN DOCUMENTAL

CARTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA

VERIFICACIÓN – REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

RECONOCIMIENTO DEL TERRENO

MEDICIÓN E INVENTARIO DE BIENES

CONSTATAción DE PLANOS

11.3. VALORACIÓN

11.3.1. TERRENO

INMUEBLE	ÁREA MTS <sup>2</sup>	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	_____	_____	_____
CASA	_____	_____	_____
LOTE	_____	_____	_____
GARAJE	_____	_____	_____
FINCA	242 M2	\$ 694.000	\$ 167.948.000
LOCAL COMERCIAL	_____	_____	_____
BODEGA	_____	_____	_____
OTROS	_____	_____	_____
SUB TOTAL	242 M2	\$ 694.000	\$ 167.948.000

1.3.2. CONSTRUCCIÓN

INMUEBLE	ÁREA MT <sup>2</sup>	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	_____	_____	_____
CASA	_____	_____	_____
LOTE	_____	_____	_____
GARAJE	_____	_____	_____
FINCA	_____	_____	_____
LOCAL COMERCIAL	578 M2	\$ 868.530	\$ 502.010.500
BODEGA	_____	_____	_____
OTROS	_____	_____	_____
SUB TOTAL	578 M2	\$ 868.530	\$ 502.010.500
TOTAL	578 M2	\$ 868.530	\$ 669.958.500

12. OBSERVACIONES: DE ACUERDO CON EL ART. 516 SI ES IDÓNEO PARA ESTE AVALUÓ APLICAR LA REFORMA DEL ART. 516 DEL C.P.C. MODIFICADO POR EL ART.52 DE LEY 794 DEL 8 DE ENERO DE 2003. AVALUÓ PREDIAL MÁS EL 50%, MODIFICADO POR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2014, ART. 444, NUMERAL 4.

NOTA: actualmente se encuentra un local comercial denominado GAS J.M.A.,

Elaboró JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS  
C.C. 16.882.430 DE FLORIDA (VALLE)

Profesión PERITO AVALUADOR

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
PERITO AVALUADOR



**PROPÓSITO DEL AVALÚO**

Se entiende por avalúo comercial, la estimación del valor del mercado que tendría un inmueble en un momento determinado, teniendo en cuenta puntos como la ubicación del bien, el aire, la comerciabilidad, para estimar su valor. Se entiende por el valor en el mercado, el estimado para un inmueble porque se presume el precio de venta a la fecha del avalúo, si transcurrido un tiempo razonable para encontrar un postor y así la transacción puede ser típica de las condiciones existentes en el mercado.

Como indicadores de un bien toma entre otros, las operaciones de compra y venta reciente de inmuebles, similares aplicando índices de ajustes por tiempo transcurrido.

**AVALÚO**

De acuerdo a lo planteado referente indicadores de valor, la localización, área, oferta y demanda, confortaciones y averiguaciones recientes, el suscrito perito a su leal saber y entender sobre la materia, basándonos en publicaciones e investigaciones formuladas ante la Lonja de Propiedad Raíz y Camacol estimamos que el área del lote de terreno son: 242 **M2** valor de metro cuadrado a **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 694.000) M/CTE**. Para un valor total de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 167.948.000)**.

**AREA CONSTRUIDA:** 578 M2, valor de M2 a **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 868.530)**, para un valor total de **QUINIENTOS DOS MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 502.010.500)**.

Para un Avalúo total de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 669.958.500) comercialmente**.

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
PERITO AVALUADOR



8

**ACLARACION:** Aclaro que el dictamen pericial esta hecho sobre el 50% que es la parte que proporcionalmente tiene el demandado sobre dicho inmueble, correspondiéndole en consecuencia un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 334.979.250)** que es la parte que le corresponde del avalúo total.

De esta forma dejo rendida la experticia solicitada por el despacho.

Cordialmente,



**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
C.C. # 16. 882.430 De Florida Valle  
REGISTRO MATRICULA No. F 1910- 3001  
R.N.A. / C.C. 04-2971

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

9



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
Nit: 890399011-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
**DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021**

---

0000121899

2021-04-15

2021-04-30

09090023000800000008

000162808621

---

SOCIEDAD INVERSIONES OSPINA Y CIA S EN

8001697797

KR 10 # 17 - 60

760044

---

760010100090900230008000000008

446.639.000

09

02

KR 10 # 17 - 60

---

Predio A030200080000

Tarifa IPU 14.50 X 1000

Tarifa CVC 1.50 X 1000

Tarifa Alumbrado

Tarifa Bomberos 3.70 %

Tasa Interés 23.97

CONCEPTOS												
CONTRIBUYENTE	2009	1.304.899	3.991.065	134.990	412.867	0	0	48.281	147.668	0	0	6.039.770
	2010	1.344.049	3.718.955	139.040	384.723	0	0	49.730	137.603	0	0	5.774.100
	2011	1.384.373	3.426.920	143.211	354.508	0	0	51.222	126.800	0	0	5.487.034
	2012	1.426.000	3.113.075	147.507	322.019	0	0	52.762	115.183	0	0	5.176.546
	2013	1.469.000	2.787.398	152.000	288.420	0	0	54.000	102.453	0	0	4.853.271
	2014	2.204.000	3.693.592	228.000	382.088	0	0	82.000	137.424	0	0	6.727.104
	2015	3.526.000	4.971.660	365.000	514.640	0	0	130.000	183.292	0	0	9.690.592
	2016	4.568.000	5.309.497	473.000	549.781	0	0	169.000	196.441	0	0	11.265.719
	2017	4.814.000	4.261.040	498.000	440.792	0	0	178.000	157.548	0	0	10.349.380
	2018	5.065.000	2.859.200	524.000	295.799	0	0	187.000	105.562	0	0	9.036.561
2019	6.023.000	1.970.330	623.000	203.805	0	0	223.000	72.950	0	0	9.116.085	
		45.892.321	40.547.227	4.747.748	4.195.390	0	0	1.697.995	1.499.395	0	0	98.580.076
		0				0				0		0
		7.386.000	44.952.064	46.242.012	0	-1.107.900	0	0	0	0	0	97.472.176

PAGO TOTAL \$: 97.472.176

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**  
La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañavalejo o CAM



Referencia: 000162808621  
Pago total: \$ 97.472.176



(415)770733242272(8020000162808621(3900)97472176(96)20210430

BANCO

**Impuesto Predial Unificado**



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100090900230008000000008	000162808621

CÓDIGO POSTAL	760044
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2021-04-30

CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)

10

**SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matrícula: 370-451768  
Pagina 1 TURNO: 2021-333640

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 28-03-1994 RADICACIÓN: 21885 CON: ESCRITURA DE: 23-03-1994  
CODIGO CATASTRAL: 760010100090900230008000000008 COD CATASTRAL ANT: 7600101090900230008000000008  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #405 DEL 10-03-94 NOTARIA 15 CALI (DCTO 1711/84)AREA:352 M2

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS: / AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
DEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**  
LUIS EDUARDO RAMIREZ CARVAJAL ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNA PARTE POR COMPRA A CALA LIMITADA SEGUN ESC.#1622 DE MAYO 9 DE 1991, NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AIO. CALA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A ANA CAICEDO GARZON SEGUN ESCRITURA # 596 DE FEBRERO 28 DE 1990,NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DEL MISMO AIO. ANA CAICEDO GARZON ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO RICARDO ESGUERRA SEGUN ESCRITURA # 2165 DE MAYO 17 DE 1961, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DEL MISMO AIO. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A CALA LIMITADA SEGUN ESCRITURA # 1621 DE MAYO 9 DE 1991, NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AIO. CALA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A ANA CAICEDO GARZON SEGUN ESCRITURA # 595 DE FEBRERO 28 DE 1990, NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DEL MISMO AIO. ANA CAICEDO GARZON ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO RICARDO ESGUERRA SEGUN ESCRITURA # 2166 DE MAYO 17 DE 1961, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AIO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 10 Y 10A 17-60/61 LOTE Y CASA

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(e) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**  
370 - 235707  
370 - 235708

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-03-1994 Radicación: 21885  
Doc: ESCRITURA 405 del 10-03-1994. NOTARIA 15 de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
A: RAMIREZ CARVAJAL LUIS EDURDO X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-03-1994 Radicación:

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.nrrotondepaggo.gov.co/certificado/](http://www.nrrotondepaggo.gov.co/certificado/)

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>SNR</b>
<b>Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matricula: 370-451768</b>		
Pagina 2 TURNO: 2021-333640		
Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM		
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
Doc: ESCRITURA 405 del 10-03-1994 NOTARIA 15 de CALI		VALOR ACTO: \$15,000,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA		
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>		
DE: RAMIREZ CARVAJAL LUIS EDUARDO		CC# 1370643
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS		X
A: INVERSIONES OSPINA Y CIA S. EN C.		X
<b>ANOTACION: Nro 003</b> Fecha: 30-08-2006 Radicación: 2006-67820		
Doc: ESCRITURA 3498 del 25-08-2006 NOTARIA 9 de CALI		VALOR ACTO: \$100,000,000
ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA - ESTE Y OTRO.- B.F. # 40358207 DE 30-08-2006. SEGUNDA COLUMNA.		
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>		
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS		CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN		CC# 3337898
<b>ANOTACION: Nro 004</b> Fecha: 24-01-2008 Radicación: 2008-5358		
Doc: ESCRITURA 3533 del 13-09-2007 NOTARIA 9 de CALI		VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA -ESCRITURA # 3498 - EN CUANTO HACE REFERENCIA AL		
TERMINO.B.F.#00047175 DEL 20-12-2007 Y B.F.# 00098386 DEL 24-01-2008 ESTE Y OTRO		
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>		
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS		CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN		CC# 3337898
<b>ANOTACION: Nro 005</b> Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-14664		
Doc: ESCRITURA 0060 del 16-01-2009 NOTARIA 9 de CALI		VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESC.#3498/06, AMPLIADA ESC.#3533/07, EN EL SENTIDO DE		
MANIFESTAR QUE LOS COMPARECIENTES HAN CONVENIDO EN AMPLIAR EL TERMINO DE DURACION DE LA HIPOTECA QUE SE REGIRA POR LAS		
CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y 2) DE COMUN ACUERDO AMPLIAN DE NUEVO DICHO PLAZO HASTA EL 25-12-2009		
(ESTE Y OTRO)		
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>		
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS		CC# 29068820 X (50%)
A: MAYA GONZALEZ HERNAN		CC# 3337898
<b>ANOTACION: Nro 006</b> Fecha: 29-12-2009 Radicación: 2009-95848		
Doc: ESCRITURA 4600 del 16-12-2009 NOTARIA 9 de CALI		VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA -SOBRE DERECHOS-UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA		
VIGENCIA DE LA MISMA POR EL TERMINO DE UN AÑO Y MEDIO ( 1 Y 1/2 ) CONSTITUIDA ESTA POR ESCRITURA 3498 DE 25-08-2006 AMPLIADA POR		

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Coleseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matrícula: 370-451768	
Pagina 3 TURNO: 2021-333640	
Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
ESCRITURA 3533 DE 13-09-2007 Y ESCRITURA 0060 DE 16-01-2009 - B.F.00331961 DE 24-12-2009	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
<b>ANOTACION: Nro 007</b> Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314	
Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE DE CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.	
<b>ANOTACION: Nro 008</b> Fecha: 13-07-2011 Radicación: 2011-62234	
Doc: ESCRITURA 2321 del 23-06-2011 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.3498 DE 25-08-2006 DE LA NOTARIA 9 DE CALI, EN CUANTO A LA VIGENCIA POR EL TERMINO DE UN A/O OSEA HASTA EL 25-06-2012 BF. 1000157149 AUTORIZACION DE VALORIZACION 5416523 12-07-2011	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
<b>ANOTACION: Nro 009</b> Fecha: 10-09-2012 Radicación: 2012-78079	
Doc: OFICIO 1730 del 30-08-2012 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE DERECHOS DEL 50%	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
<b>ANOTACION: Nro 010</b> Fecha: 25-09-2018 Radicación: 2018-92043	
Doc: OFICIO 2694 del 09-04-2018 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: EMCALI EICE ESP	
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	X CC. 29068820
<b>NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*</b>	

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matrícula: 370-451768

Página 4 TURNO: 2021-333640

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

#### SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014  
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-333640

FECHA: 12-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

La guarda de la fe pública

CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

26/7/2021

12



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28745



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
INVERSIONES OSPINA Y CIA	4	50%	NT	8001697797
GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	4	50%	CC	29068820

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matrícula Inmobiliaria:
405	10/03/1994	15	CALI	23/03/1994	451768

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100090900230008000000008	Avalúo catastral: \$446,639,000
Dirección Predio: KR 10 # 17 - 60	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 0	Resolución No: S 5933
	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 242	Destino Económico: 712 VIVIENDAS O LOCALES DESTINADOS A USO DE BODEGAS O DEPOSITO EN NPH
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 615	: 116 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN NPH
	: 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de julio del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa  
Código de seguridad: 28745

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo/2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

4/4

CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

## ABOGADO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

Oficio No: 4869

SEÑOR: (ES)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL -  
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
CALI -VALLE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ C.C. 3.337898  
DEMANDADO: ANAIS GOMEZ DE GOMEZ C.C. 29.068.820  
RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2012-00214-00

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, profirió auto No. 3739 de fecha 11 de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en el que dispuso: "...4°.- **CORREGIR** el numeral tercero del auto No. 2783 de 30 de julio de 2018, visible a folio 319 del presente cuaderno, el cual quedara de la siguiente manera: "OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-451768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria librese el oficio correspondiente". **NOTIFIQUESE ADRIANA CABAL TALERO Juez...**".

Se faculta al doctor JESUS EDUARDO AYERBE F. (Apoderado de la parte demandante) identificado con la C.C. No. 14.444.582 y T.P. No. 72.272 del C.S.J., para que reciba de esa entidad el certificado catastral solicitado. Sírvase proceder de conformidad.

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA**  
Profesional Universitario

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

14



**LONJA DE COLOMBIA**  
APOYO EMPRESARIAL  
P.J. S0038590 - NIT. 900404901-0

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLO**  
C.C. 16.882.430

ERA: ANA / CATEGORIAS: 13 / RAA 16882430  
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL



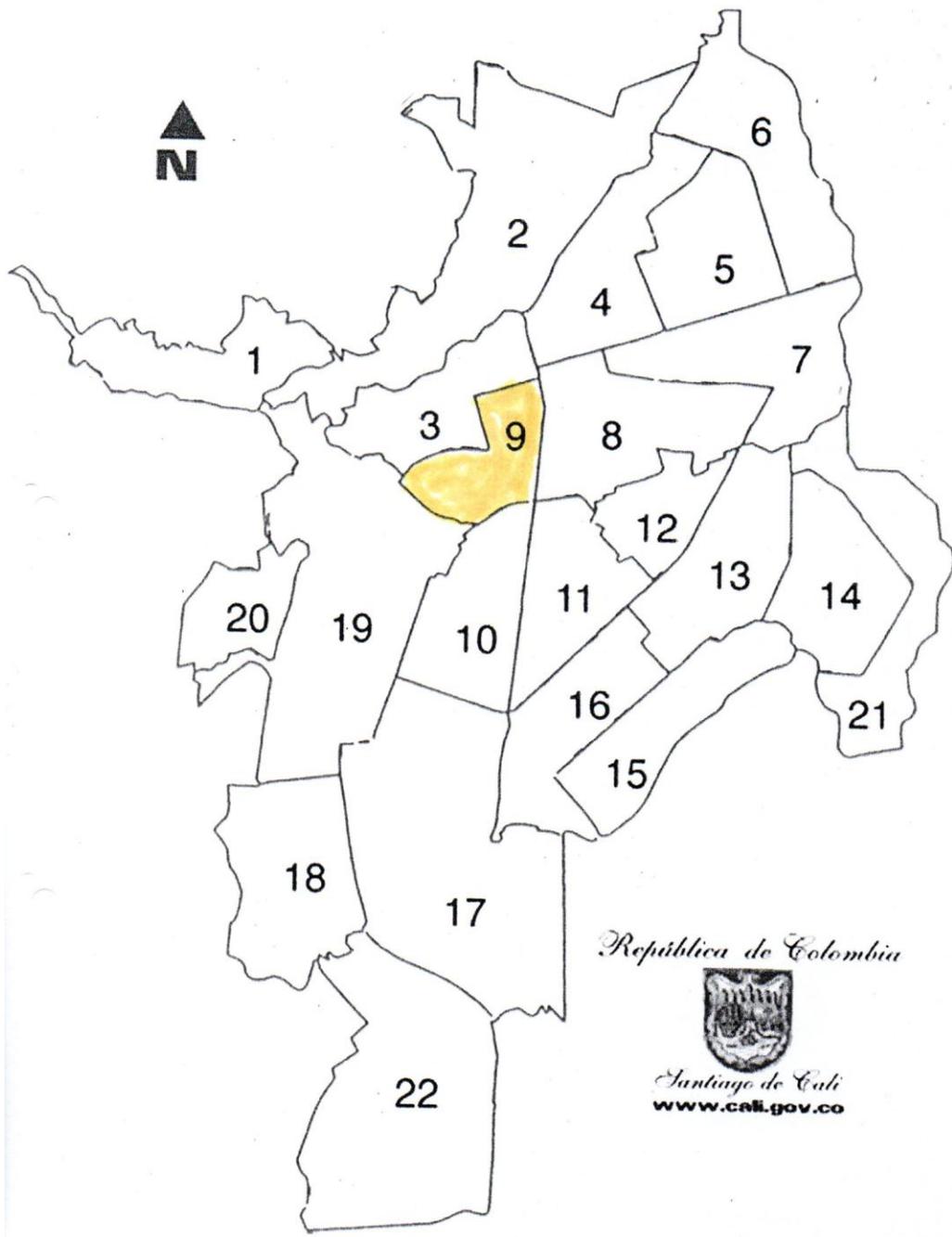
Afiliación N° 1006-2430  
VALIDO HASTA AGOSTO DE 2021

Este documento es personal e  
intransferible y lo acredita como miembro  
de la LONJA DE COLOMBIA.  
En caso de pérdida o hurto favor  
comunicarse al siguiente  
teléfono

PBX: 8 41 84 00 Cel. 3043303985  
web: lonjadecolombia.es.tl  
Cra. 60 Mo. 92-36  
Bogotá - Colombia

**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**ABOGADO**

15

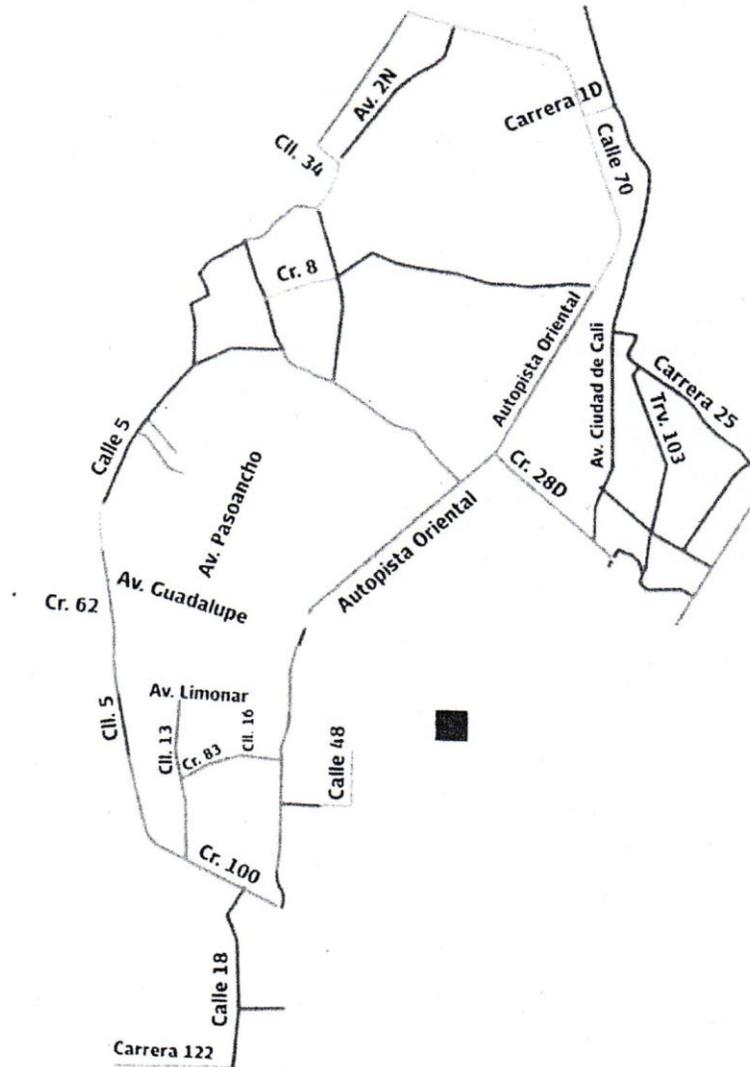


Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**ABOGADO**

16

Plan de infraestructura  
Cali



Fuente: ASESORIA TECNICA Y CONSULTORIA EN INGENIERIA

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

 **LONJA DE COLOMBIA**  
APOYO EMPRESARIAL  
P.J. 50038500 - NIT. 900304001 0

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLO**  
C.C. 16.882.430

ERA: ANA / CATEGORIAS: 13 / RAA 16882430  
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL



Afiliación N° 1006-2430  
VALIDO HASTA AGOSTO DE 2021

Este documento es personal e  
intransferible y lo acredita como miembro  
de la LONJA DE COLOMBIA.  
En caso de pérdida o hurto favor  
comunicarse al siguiente  
teléfono

PBX: 8 41 84 00 Cel. 3043303985  
web: lonjadecolombia.es.tl  
Cra. 60 Mo. 92-36  
Bogotá - Colombia

---

**CALI- VALLE**

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16882430, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Abril de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-16882430.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

## ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



<https://www.raa.org.co>



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.</li></ul>	<b>Fecha</b> 23 Abr 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.</li></ul>	<b>Fecha</b> 23 Abr 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li></ul>	<b>Fecha</b> 23 Abr 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 2 ESTE N 11-31 LOS PINOS

Teléfono: 3155216000

Correo Electrónico: juandiego.0227@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16882430.

El(la) señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a8880a0b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

22



---

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

23

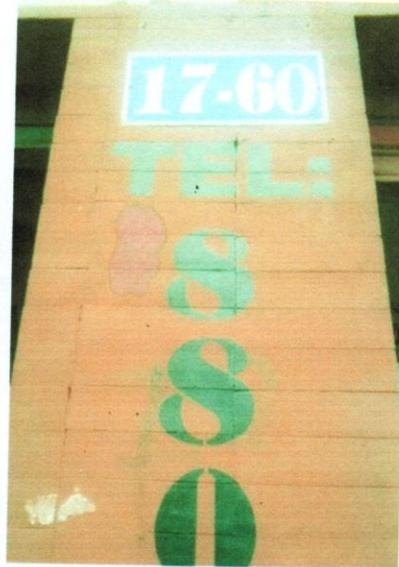
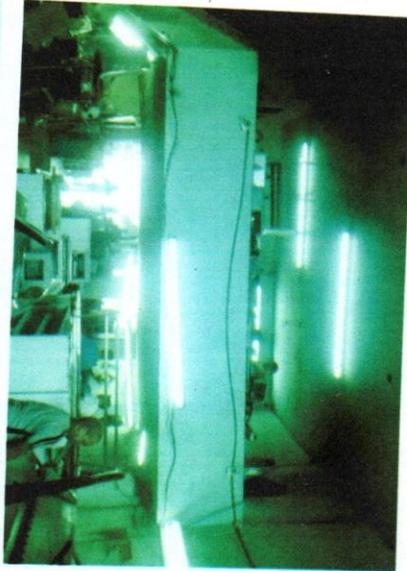


---

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

24



---

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**RV: PRESENTACION DE AVALUO DENTRO DEL PROCESO 06-2012-214**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 13:18

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

DILIGENCIA DE REMATE.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 10:02

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PRESENTACION DE AVALUO DENTRO DEL PROCESO 06-2012-214

---

**De:** Jesús Eduardo Ayerbe Florez <eduardo.ayerbe@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de agosto de 2021 9:50

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PRESENTACION DE AVALUO DENTRO DEL PROCESO 06-2012-214

Presentación de avalúos

Total, folios: 24

De la Señora Juez

EDUARDO AYERBE F.

ABOGADO

Parte Actora.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**ABOGADO**

Señora:

**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ**

**DEMANDADOS: ANAIS GOMEZ DE GOMEZ Y SOCIEDAD INVERSIONES OSPINA & CIA. S. EN C.**

**RADICACION: 76001-31-03-006-2012-00214-200.**

En el proceso que alude la referencia, soy conocido como mandatario judicial de la parte actora. En esa virtud respetuosamente me permito con el presente escrito allegar al Despacho el Avalúo comercial actualizado del inmueble, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 1005 de mayo 16 de 2018 y el artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez surtido el respectivo traslado y debidamente ejecutoriado, sírvase en consecuencia Señora juez, librar el EDICTO DE REMATE correspondiente al 50% de los derechos sobre dicho inmueble; fijando la fecha para la venta en pública subasta de ese porcentaje del inmueble afectado con la presente acción.

Dejo presentado el avalúo del inmueble, así:

AVALUO CATASTRAL PARA EL AÑO 2021 \$ 446.639.00 (100%).

Se trata de una casa adecuada como local comercial ubicada en la carrera 10 y 10 A No. 17-60-61 (lote y casa) identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-451768 con un área total de 242 M2 cuyos linderos son; **NORTE:** en extensión de 8 M2 con la carrera 10 vía pública vehicular. **SUR:** en extensión de 8 M2 con la carrera 10 A vía pública vehicular. **ORIENTE:** en extensión de 44 M2 con el inmueble demarcado 17-64 sobre la carrera 10. **OCIDENTE:** en extensión de 44 M2 con el inmueble demarcado con el No. 17-52 sobre la carrera 10.

**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**ABOGADO**

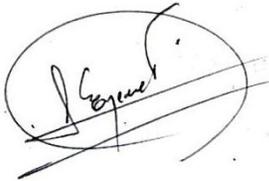
Avalúo total catastral (100%) \$ 446.639.00 + (50%) \$ 223.319 total = (100% del avalúo) \$ 669.958.500 o sea que el derecho a reclamar dentro del inmueble es de \$ 334.979.250 que es el equivalente al 50% de los derechos reclamados sobre el bien inmueble materia de la hipoteca.

Adjunto certificado actualizado de inscripción catastral No. 28745 de fecha 26 de julio de 2021.

**NOTA:** Así mismo quiero hacer llegar al despacho el poder adicional otorgado por el demandante Señor **HERNAN MAYA GONZALEZ**, donde se me faculta para hacer postura por cuenta del crédito del 50% del bien inmueble arriba referido, memorial que reposa dentro del proceso en el folio 171 y que me permito nuevamente anexar.

Renuncio a la notificación del auto favorable.

Con el mayor respeto Señora Juez,



**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**C.C. No14.444.582 de Cali (Valle)**  
**T.P. No. 72.272 del C.S.J.**  
[eduardo.ayerbe@hotmail.com](mailto:eduardo.ayerbe@hotmail.com)

**NUMERO DE FOLIOS: 24 FOLIOS**

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REF: PROCESO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ**  
**DEMANDADA: ANAIS GOMEZ DE GOMEZ**  
**RADICACION: 2012-2014 (VIENE DEL JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI).**

**Asunto: Poder Adicional**

**HERNAN MAYA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de este municipio con C.C. No. 3.337.898 de Medellín (Ant.), obrando como **PODERDANTE**, dentro del proceso en referencia, quiero manifestar al despacho, que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **JESUS EDUARDO AYERBE F.**, con C.C. No. 14.444.582 de Cali y T.P. No. 72.272 del C.S.J., **PARA LICITAR O HACER POSTURA POR CUENTA DEL CRÉDITO (50% DE LOS DERECHOS) SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-451768 O VENTA EN PUBLICA SUBASTA SIN LIMITACION ALGUNA PARA SOLICITAR EN SU OPORTUNIDAD LA ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE A MI NOMBRE COMO ACREEDOR HIPOTECARIO**; el bien se encuentra ubicado En La Carrera 10 No. 17-60 -61, y que se encuentra dentro de la garantía real hipotecaria dada por la demandada **ANAIS GOMEZ DE GOMEZ**, por el préstamo hipotecario otorgado; dicho bien inmueble tiene un área total de 352 M2, y contiene los siguientes linderos: **NORTE:** en extensión de 8:00 M2 con la carrera 10. **SUR:** En extensión de 8:00 M2 con la carrera 10 A, **ORIENTE:** En extensión de 44 M2, en parte con predio que es o fue del señor ALFREDO VELASCO LOURIDO (antes lote No. 18 de La Urbanización del Barrio Sucre). **OCCIDENTE:** En extensión de 44 M2, en parte con predio que es o fue de los Señores: **ANGEL MARIA, HORTENSIA, Y CARMEN VIVIEROS ORTEGA.** (Antes lote No. 16 de la Urbanización del barrio Sucre de Cali).

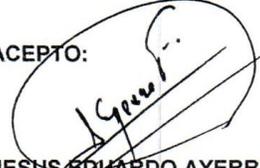
Mi apoderado presentará en su oportunidad procesal los documentos requeridos para participar en el remate de conformidad con el inciso 2º del art. 451 del C.G.P.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para licitar o hacer postura, así como para conciliar, transigir y recibir.

Renuncio a la notificación del auto favorable.

Del Señor Juez,

  
**HERNAN MAYA GONZALEZ**  
C.C. No. 3.337.898 de Medellín (Ant.)  
3337 898

**ACEPTO:**  
  
**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
C.C. No. 14.444.582 de Cali  
T.P. No. 72.272 del C.S.J.

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
8041Q3UJG89FPU3N

**NOTARIA NOVENA DE CALI**  
notaria.cali9@yahoo.com.mx

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA**

La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

**MARYA GONZALEZ HERNAN**  
quien exhibió: **C.C. 3337898** de Medellin  
para la confrontación con la Tarjeta No. **M-60**  
C.A. **05/06/2018** a las **8:49:55 a.m.**

**NOTARIA NOVENA DE CALI**

**COLOMBIA**  
Circulo de Cali  
Patricia Barona Muñoz





# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES  
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

5

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 NOMBRES DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ  
 NOMBRES DEL DEMANDADO: ANAIS DE GOMEZ Y SOCIEDAD INVERSIONES OSPINA & CIA S. EN C.  
 RADICACION: 76001-31-03-006-2012-00214-00.

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

RESIDENCIAL  URBANO  RURAL   
 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  COMERCIAL  R.P.H.  Coeficiente % \_\_\_\_\_  
 OTROS

UBICACIÓN DIRECCION: SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE CALI- VALLE, COMUNA 9 ESTRATO COMERCIAL, CARRERA 10 No. 17-60/63/65.

3. TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO  CASA  LOTE  GARAJE  FINCA   
 LOCAL COMERCIAL  OTROS  AREA TOTAL

CARACTERÍSTICAS

TOPOGRAFIA: PLANA FORMA RECTANGULAR 242 M2  
 CLIMA: CALIDO POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN \_\_\_\_\_

4.1 CULTIVOS	TIPO (S)	VARIEDAD	ANTIGÜEDAD	ESTADO FITOSANITARIO

4.2 BOSQUES: CULTIVOS COMERCIALES  DE PROTECCIÓN

4.3 ÁREA: 242 M2. **LINDEROS:** NORTE: en extensión de 8.00 M2, Con la carrera 10 vía publica vehicular; SUR: en extensión de 8.00 M2., con la carrera 10 A Vía publica vehicular. ORIENTE: En extensión de 44 M2, con el inmueble demarcado con el No. 17-64 sobre la carrera 10. OCCIDENTE: en extensión de 44 M2., con el inmueble demarcado con el No. 17-52 sobre la carrera 10.

ACUEDUCTO  ALCANTARILLADO  LUZ   
 GAS NATURAL  TELEFONO  PARABOLICA

USO DEL SUELO: \_\_\_\_\_

FUENTES DE AGUA: NATURAL  ARTIFICIAL  PERMANENTE  TRANSITORIA

VÍAS DE ACCESO: POR LA CARRERA 10 VIA PUBLICA VEHICULAR, Y LA CALLE 15 VIA PUBLICA VEHICULAR PAVIMENTADAS Y CON BUEN TRAZADO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

SUFICIENTE  INSUFICIENTE

6. DOCUMENTOS ESCRITURA PÚBLICA No. 3533 FECHA: 13-07-2007 NOTARIA 9º DEL CIRCULO DE CALI - VALLE.

NUMERO PREDIAL NACIONAL No. 760010100090900230008000000008 MATRICULA: 370-451768.

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

ALCOBAS  ESCALERAS  GARAJE  No. PISOS 7 MUROS   
 BAÑOS  LOCALES  DEPOSITO  AREA TERRENO 242 M2 ACABADOS   
 ESTUDIO  ALCOBA SERVICIO  ZONA DE ROPAS  AREA CONSTRUIDA 578 M2 CIMENTOS   
 SALA  COMEDOR  TERRAZA  PISOS  CUBIERTA   
 ESTAR  PATIO  CARPINTERÍA  FACHADA

8. EXPECTATIVAS DE VALORACIÓN: INMUEBLE QUE CORRESPONDE A LA DEMANDADA LOCAL COMERCIAL, SOBRE EJE VEHICULAR EN ZONA REGULAR EN EL MERCADO INMOBILIARIO, COMERCIALIDAD REGULAR.

8. CROQUIS DEL INMUEBLE:

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES  
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

10. FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE

- A) REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE.
- B) CERTIFICADO CATASTRAL CON EL AVALUO PREDIAL VIGENTE.
- C) CERTIFICADO DE TRADICION.
- D) RECIBO PREDIAL.
- E) PLANO DE SANTIAGO DE CALI.
- F) MAPA CON LA UBICACIÓN DE LAS COMUNAS.

11. AVALUO: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE  
(\$ 669.958.500.)

11.1. METODO UTILIZADO.

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES.

CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBSTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE

COSTO DE REPOSICIÓN

OTROS  ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

11.2. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALUO

REVISIÓN DOCUMENTAL

CARTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA

VERIFICACIÓN – REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

RECONOCIMIENTO DEL TERRENO

MEDICIÓN E INVENTARIO DE BIENES

CONSTATAción DE PLANOS

11.3. VALORACIÓN

11.3.1. TERRENO

INMUEBLE	ÁREA MTS <sup>2</sup>	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	_____	_____	_____
CASA	_____	_____	_____
LOTE	_____	_____	_____
GARAJE	_____	_____	_____
FINCA	242 M2	\$ 694.000	\$ 167.948.000
LOCAL COMERCIAL	_____	_____	_____
BODEGA	_____	_____	_____
OTROS	_____	_____	_____
SUB TOTAL	242 M2	\$ 694.000	\$ 167.948.000

1.3.2. CONSTRUCCIÓN

INMUEBLE	ÁREA MT <sup>2</sup>	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	_____	_____	_____
CASA	_____	_____	_____
LOTE	_____	_____	_____
GARAJE	_____	_____	_____
FINCA	_____	_____	_____
LOCAL COMERCIAL	578 M2	\$ 868.530	\$ 502.010.500
BODEGA	_____	_____	_____
OTROS	_____	_____	_____
SUB TOTAL	578 M2	\$ 868.530	\$ 502.010.500
TOTAL	578 M2	\$ 868.530	\$ 669.958.500

12. OBSERVACIONES: DE ACUERDO CON EL ART. 516 SI ES IDÓNEO PARA ESTE AVALUÓ APLICAR LA REFORMA DEL ART. 516 DEL C.P.C. MODIFICADO POR EL ART.52 DE LEY 794 DEL 8 DE ENERO DE 2003. AVALUÓ PREDIAL MÁS EL 50%, MODIFICADO POR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2014, ART. 444, NUMERAL 4.

NOTA: actualmente se encuentra un local comercial denominado GAS J.M.A.,

Elaboró JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS  
C.C. 16.882.430 DE FLORIDA (VALLE)

Profesión PERITO AVALUADOR

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
PERITO AVALUADOR



**PROPÓSITO DEL AVALÚO**

Se entiende por avalúo comercial, la estimación del valor del mercado que tendría un inmueble en un momento determinado, teniendo en cuenta puntos como la ubicación del bien, el aire, la comerciabilidad, para estimar su valor. Se entiende por el valor en el mercado, el estimado para un inmueble porque se presume el precio de venta a la fecha del avalúo, si transcurrido un tiempo razonable para encontrar un postor y así la transacción puede ser típica de las condiciones existentes en el mercado.

Como indicadores de un bien toma entre otros, las operaciones de compra y venta reciente de inmuebles, similares aplicando índices de ajustes por tiempo transcurrido.

**AVALÚO**

De acuerdo a lo planteado referente indicadores de valor, la localización, área, oferta y demanda, confortaciones y averiguaciones recientes, el suscrito perito a su leal saber y entender sobre la materia, basándonos en publicaciones e investigaciones formuladas ante la Lonja de Propiedad Raíz y Camacol estimamos que el área del lote de terreno son: 242 **M2** valor de metro cuadrado a **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 694.000) M/CTE**. Para un valor total de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 167.948.000)**.

**AREA CONSTRUIDA:** 578 M2, valor de M2 a **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 868.530)**, para un valor total de **QUINIENTOS DOS MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 502.010.500)**.

Para un Avalúo total de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 669.958.500) comercialmente**.

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
PERITO AVALUADOR



8

**ACLARACION:** Aclaro que el dictamen pericial esta hecho sobre el 50% que es la parte que proporcionalmente tiene el demandado sobre dicho inmueble, correspondiéndole en consecuencia un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 334.979.250)** que es la parte que le corresponde del avalúo total.

De esta forma dejo rendida la experticia solicitada por el despacho.

Cordialmente,



**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**  
C.C. # 16. 882.430 De Florida Valle  
REGISTRO MATRICULA No. F 1910- 3001  
R.N.A. / C.C. 04-2971

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
Nit: 890399011-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
**DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021**

---

0000121899	2021-04-15	2021-04-30	09090023000800000008	000162808621
SOCIEDAD INVERSIONES OSPINA Y CIA S EN		8001697797	KR 10 # 17 - 60	760044
760010100090900230008000000008	446.639.000	09	02	KR 10 # 17 - 60
Predio A030200080000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 23.97

CONCEPTOS												
CONTRIBUYENTE	2009	1.304.899	3.991.065	134.990	412.867	0	0	48.281	147.668	0	0	6.039.770
	2010	1.344.049	3.718.955	139.040	384.723	0	0	49.730	137.603	0	0	5.774.100
	2011	1.384.373	3.426.920	143.211	354.508	0	0	51.222	126.800	0	0	5.487.034
	2012	1.426.000	3.113.075	147.507	322.019	0	0	52.762	115.183	0	0	5.176.546
	2013	1.469.000	2.787.398	152.000	288.420	0	0	54.000	102.453	0	0	4.853.271
	2014	2.204.000	3.693.592	228.000	382.088	0	0	82.000	137.424	0	0	6.727.104
	2015	3.526.000	4.971.660	365.000	514.640	0	0	130.000	183.292	0	0	9.690.592
	2016	4.568.000	5.309.497	473.000	549.781	0	0	169.000	196.441	0	0	11.265.719
	2017	4.814.000	4.261.040	498.000	440.792	0	0	178.000	157.548	0	0	10.349.380
	2018	5.065.000	2.859.200	524.000	295.799	0	0	187.000	105.562	0	0	9.036.561
2019	6.023.000	1.970.330	623.000	203.805	0	0	223.000	72.950	0	0	9.116.085	
		45.892.321	40.547.227	4.747.748	4.195.390	0	0	1.697.995	1.499.395	0	0	98.580.076
		0				0				0		
		7.386.000	44.952.064	46.242.012	0	-1.107.900	0	0	0	97.472.176		

PAGO TOTAL \$: 97.472.176

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**  
La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañavalejo o CAM



Referencia: 000162808621  
Pago total: \$ 97.472.176



(415)770733242272(8020000162808621(3900)97472176(96)20210430

BANCO

**Impuesto Predial Unificado**

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100090900230008000000008	000162808621

CÓDIGO POSTAL	760044
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2021-04-30

CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)

10

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matrícula: 370-451768**

Página 1 TURNO: 2021-333640

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 28-03-1994 RADICACIÓN: 21885 CON: ESCRITURA DE: 23-03-1994  
CODIGO CATASTRAL: 760010100090900230008000000008 COD CATASTRAL ANT: 7600101090900230008000000008  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #405 DEL 10-03-94 NOTARIA 15 CALI (DCTO 1711/84)AREA:352 M2

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:  
DEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**  
LUIS EDUARDO RAMIREZ CARVAJAL ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNA PARTE POR COMPRA A CALA LIMITADA SEGUN ESC.#1622 DE MAYO 9 DE 1991, NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AIO. CALA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A ANA CAICEDO GARZON SEGUN ESCRITURA # 596 DE FEBRERO 28 DE 1990,NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DEL MISMO AIO. ANA CAICEDO GARZON ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO RICARDO ESGUERRA SEGUN ESCRITURA # 2165 DE MAYO 17 DE 1961, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DEL MISMO AIO. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A CALA LIMITADA SEGUN ESCRITURA # 1621 DE MAYO 9 DE 1991, NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AIO. CALA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A ANA CAICEDO GARZON SEGUN ESCRITURA # 595 DE FEBRERO 28 DE 1990, NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DEL MISMO AIO. ANA CAICEDO GARZON ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO RICARDO ESGUERRA SEGUN ESCRITURA # 2166 DE MAYO 17 DE 1961, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AIO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 10 Y 10A 17-60/61 LOTE Y CASA

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(e) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**  
370 - 235707  
370 - 235708

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-03-1994 Radicación: 21885  
Doc: ESCRITURA 405 del 10-03-1994. NOTARIA 15 de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
A: RAMIREZ CARVAJAL LUIS EDURDO X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-03-1994 Radicación:

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.nrrotondepaggo.gov.co/certificado/](http://www.nrrotondepaggo.gov.co/certificado/)

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI</b>
CERTIFICADO DE TRADICION	
MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matricula: 370-451768	
Pagina 2 TURNO: 2021-333640	
Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
Doc: ESCRITURA 405 del 10-03-1994 NOTARIA 15 de CALI	VALOR ACTO: \$15,000,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: RAMIREZ CARVAJAL LUIS EDUARDO	CC# 1370643
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	X
A: INVERSIONES OSPINA Y CIA S. EN C.	X
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2006 Radicación: 2006-67820	
Doc: ESCRITURA 3498 del 25-08-2006 NOTARIA 9 de CALI	VALOR ACTO: \$100,000,000
ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA - ESTE Y OTRO.- B.F. # 40358207 DE 30-08-2006. SEGUNDA COLUMNA.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-2008 Radicación: 2008-5358	
Doc: ESCRITURA 3533 del 13-09-2007 NOTARIA 9 de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA # 3498 - EN CUANTO HACE REFERENCIA AL	
TERMINO B.F. #00047175 DEL 20-12-2007 Y B.F. # 00098386 DEL 24-01-2008 ESTE Y OTRO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-14664	
Doc: ESCRITURA 0060 del 16-01-2009 NOTARIA 9 de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESC.#3498/06, AMPLIADA ESC.#3533/07, EN EL SENTIDO DE	
MANIFESTAR QUE LOS COMPARECIENTES HAN CONVENIDO EN AMPLIAR EL TERMINO DE DURACION DE LA HIPOTECA QUE SE REGIRA POR LAS	
CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y 2) DE COMUN ACUERDO AMPLIAN DE NUEVO DICHO PLAZO HASTA EL 25-12-2009	
(ESTE Y OTRO)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X (50%)
A: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-12-2009 Radicación: 2009-95848	
Doc: ESCRITURA 4600 del 16-12-2009 NOTARIA 9 de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA -SOBRE DERECHOS-UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA	
VIGENCIA DE LA MISMA POR EL TERMINO DE UN AÑO Y MEDIO ( 1 Y 1/2 ) CONSTITUIDA ESTA POR ESCRITURA 3498 DE 25-08-2006 AMPLIADA POR	

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Coleseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matrícula: 370-451768	
Pagina 3 TURNO: 2021-333640	
Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
ESCRITURA 3533 DE 13-09-2007 Y ESCRITURA 0060 DE 16-01-2009 - B.F.00331961 DE 24-12-2009	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
<b>ANOTACION: Nro 007</b> Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314	
Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE DE CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.	
<b>ANOTACION: Nro 008</b> Fecha: 13-07-2011 Radicación: 2011-62234	
Doc: ESCRITURA 2321 del 23-06-2011 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.3498 DE 25-08-2006 DE LA NOTARIA 9 DE CALI, EN CUANTO A LA VIGENCIA POR EL TERMINO DE UN A/O OSEA HASTA EL 25-06-2012 BF. 1000157149 AUTORIZACION DE VALORIZACION 5416523 12-07-2011	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
A: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
<b>ANOTACION: Nro 009</b> Fecha: 10-09-2012 Radicación: 2012-78079	
Doc: OFICIO 1730 del 30-08-2012 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE DERECHOS DEL 50%	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: MAYA GONZALEZ HERNAN	CC# 3337898
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	CC# 29068820 X
<b>ANOTACION: Nro 010</b> Fecha: 25-09-2018 Radicación: 2018-92043	
Doc: OFICIO 2694 del 09-04-2018 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: EMCALI EICE ESP	
A: GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	X CC. 29068820
<b>NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*</b>	

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210812868546418339 Nro Matrícula: 370-451768

Página 4 TURNO: 2021-333640

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 10:11:34 AM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

#### SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014  
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-333640

FECHA: 12-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

La guarda de la fe pública

CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

26/7/2021

12



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28745



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
INVERSIONES OSPINA Y CIA	4	50%	NT	8001697797
GOMEZ DE GOMEZ ANAIS	4	50%	CC	29068820

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matrícula Inmobiliaria:
405	10/03/1994	15	CALI	23/03/1994	451768

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100090900230008000000008	Avalúo catastral: \$446,639,000
Dirección Predio: KR 10 # 17 - 60	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 0	Resolución No: S 5933
	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 242	Destino Económico: 712 VIVIENDAS O LOCALES DESTINADOS A USO DE BODEGAS O DEPOSITO EN NPH
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 615	: 116 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN NPH
	: 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de julio del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa  
Código de seguridad: 28745

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo/2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

## ABOGADO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

Oficio No: 4869

SEÑOR: (ES)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL -  
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
CALI -VALLE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ C.C. 3.337898  
DEMANDADO: ANAIS GOMEZ DE GOMEZ C.C. 29.068.820  
RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2012-00214-00

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, profirió auto No. 3739 de fecha 11 de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en el que dispuso: "...4°.- **CORREGIR** el numeral tercero del auto No. 2783 de 30 de julio de 2018, visible a folio 319 del presente cuaderno, el cual quedara de la siguiente manera: "OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-451768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria librese el oficio correspondiente". **NOTIFIQUESE ADRIANA CABAL TALERO Juez...**".

Se faculta al doctor JESUS EDUARDO AYERBE F. (Apoderado de la parte demandante) identificado con la C.C. No. 14.444.582 y T.P. No. 72.272 del C.S.J., para que reciba de esa entidad el certificado catastral solicitado. Sírvase proceder de conformidad.

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA**  
Profesional Universitario

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

14



**LONJA DE COLOMBIA**  
APOYO EMPRESARIAL  
P.J. S0038590 - NIT. 900404901-0

**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLO**  
C.C. 16.882.430

ERA: ANA / CATEGORIAS: 13 / RAA 16882430  
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL



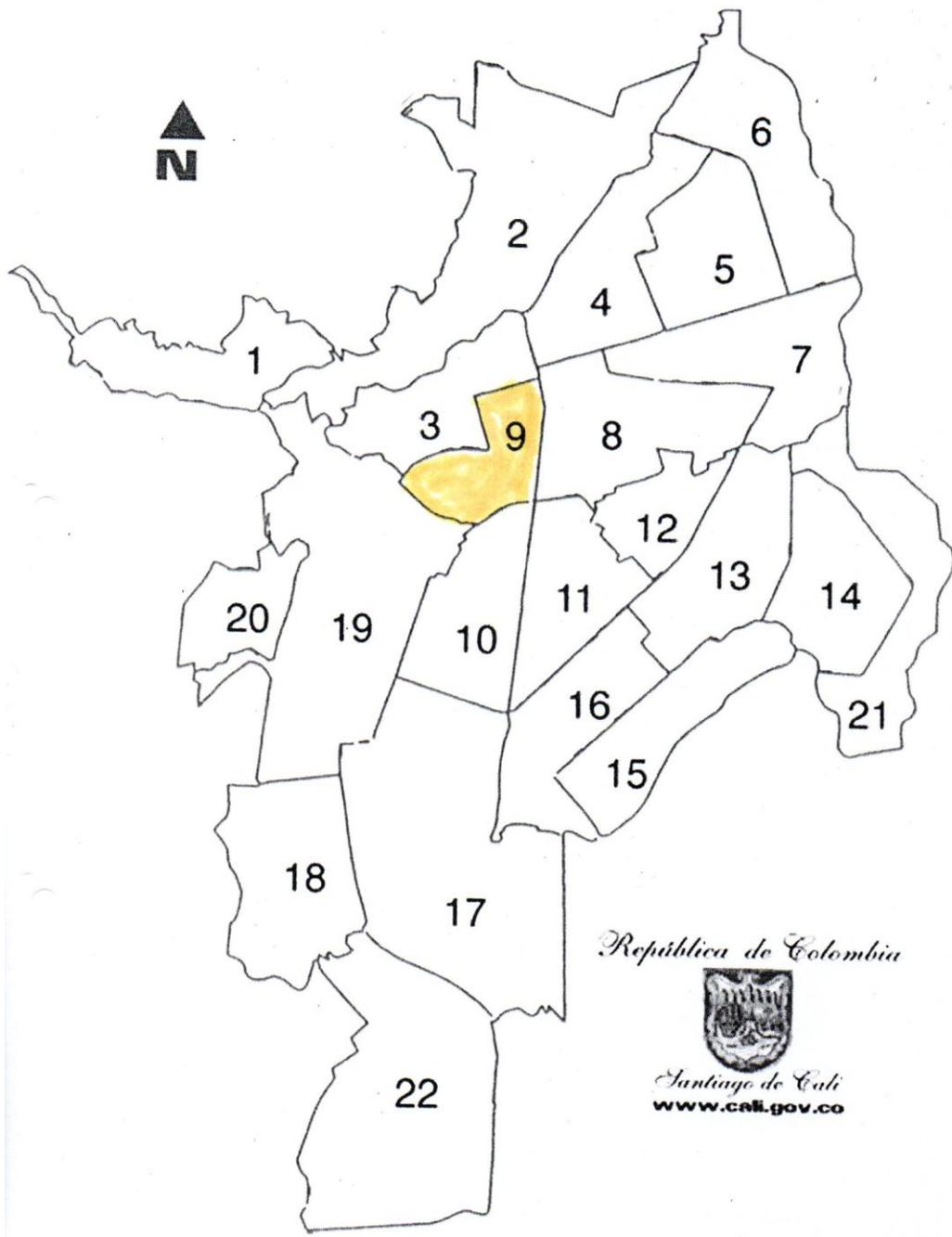
Afiliación N° 1006-2430  
VALIDO HASTA AGOSTO DE 2021

Este documento es personal e  
intransferible y lo acredita como miembro  
de la LONJA DE COLOMBIA.  
En caso de pérdida o hurto favor  
comunicarse al siguiente  
teléfono

PBX: 8 41 84 00 Cel. 3043303985  
web: lonjadecolombia.es.tl  
Cra. 60 Mo. 92-36  
Bogotá - Colombia

**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**ABOGADO**

15

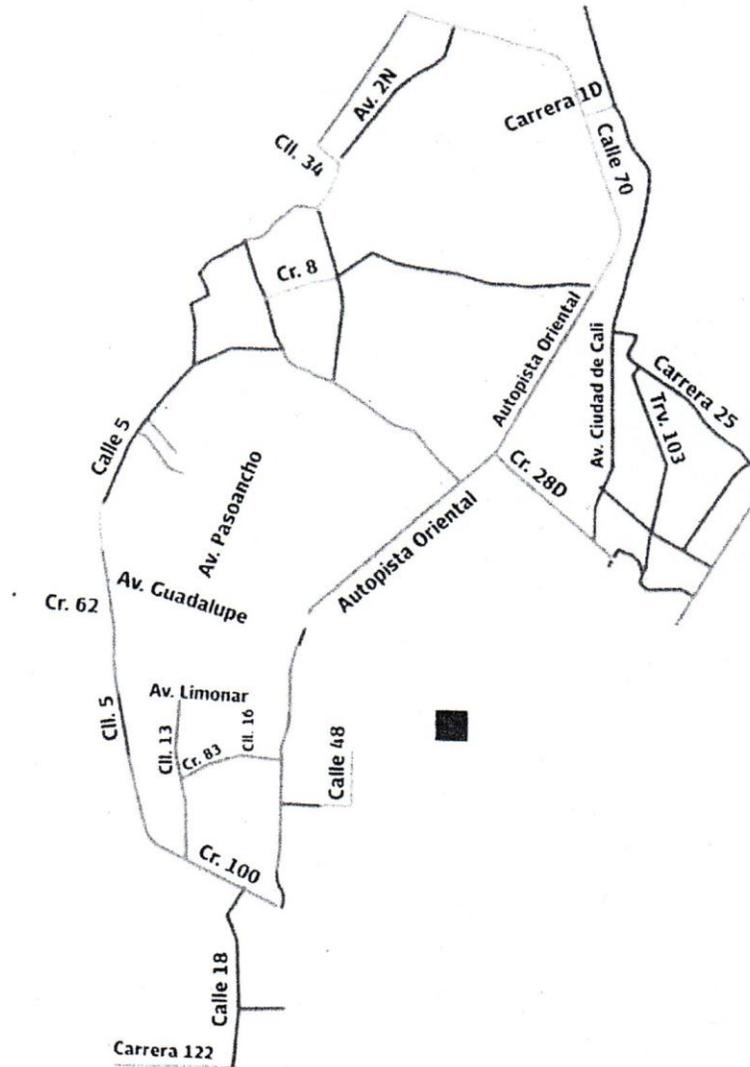


Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
**ABOGADO**

16

Plan de infraestructura  
Cali



Fuente: ASESORÍA PARA EL MANEJO DEL TERRITORIO

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

**LONJA DE COLOMBIA**  
APOYO EMPRESARIAL  
P.J. 50038500 - NIT. 900304001 0



**JUAN DIEGO OBANDO CEBALLO**  
C.C. 16.882.430

ERA: ANA / CATEGORIAS: 13 / RAA 16882430  
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL

Afiliación N° 1006-2430  
VALIDO HASTA AGOSTO DE 2021

Este documento es personal e  
intransferible y lo acredita como miembro  
de la LONJA DE COLOMBIA.  
En caso de pérdida o hurto favor  
comunicarse al siguiente  
teléfono

PBX: 8 41 84 00 Cel. 3043303985  
web: lonjadecolombia.es.tl  
Cra. 60 Mo. 92-36  
Bogotá - Colombia

CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16882430, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Abril de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-16882430.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.</li></ul>	23 Abr 2021	Regimen Académico

# JESUS EDUARDO AYERBE F.

## ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li> </ul>	23 Abr 2021	Régimen

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



<https://www.raa.org.co>



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.</li></ul>	<b>Fecha</b> 23 Abr 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.</li></ul>	<b>Fecha</b> 23 Abr 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li></ul>	<b>Fecha</b> 23 Abr 2021	<b>Regimen</b> Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 2 ESTE N 11-31 LOS PINOS

Teléfono: 3155216000

Correo Electrónico: juandiego.0227@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16882430.

El(la) señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el

# JESUS EDUARDO AYERBE F. ABOGADO



PIN de Validación: a8880a0b



PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a8880a0b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

22



---

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

23

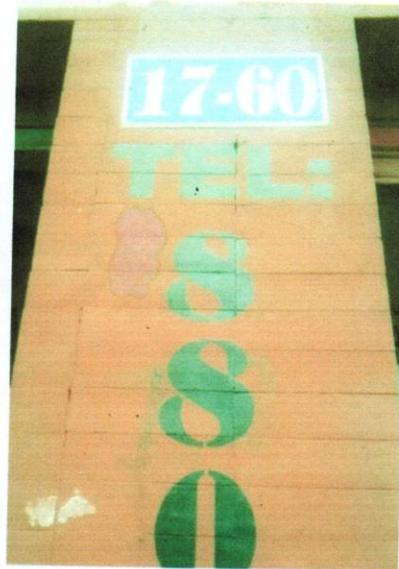
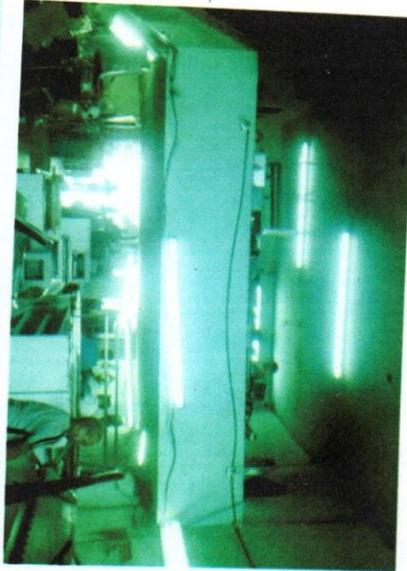


---

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE

**JESUS EDUARDO AYERBE F.  
ABOGADO**

24



---

Oficina: carrera 5 No.10-63, Edificio Colseguros. Ofi. 510, Tels. 882 10 89 – 315 549 74 65  
CALI- VALLE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1736

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2011-00159-00  
DEMANDANTE: Financiera JRC en Liquidación  
DEMANDADOS: Alicia Ledesma Zapata y Martha Ruth Girón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

De igual manera se verifica que los depósitos descontados a la demandada Martha Ruth Girón se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali asumió el manejo de los depósitos judiciales conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a dicho Juzgado para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$26.258.036,00** a favor del demandante FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION identificado con NIT.900.243.504-8 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630235	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002640536	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002649794	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002661684	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00

469030002674745	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002685068	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00
469030002695456	9002435048	JRC EN LIQUIDACION JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 3.751.148,00

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 382c165bb1bd017a97ed5f54c70fab96983da704567402fe0e545b7242ab41c1  
Documento generado en 25/11/2021 11:17:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2004

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2011-00159-00  
DEMANDANTE: Financiera JRC en Liquidación  
DEMANDADOS: Alicia Ledesma Zapata y Martha Ruth Girón Romero  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se glosa en el ítem 01 del cuaderno de medidas del índice digital del expediente judicial electrónico solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y secuestro de remanentes que tuviera la demandada Martha Ruth Girón Romero en el proceso ejecutivo que versa en su contra en el juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 76001400303520100058500 donde el demandante es el banco AV Villas, súplica que al ser procedente se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demanda Martha Ruth Girón Romero en el curso proceso ejecutivo que versa en su contra en el juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 76001400303520100058500 donde el demandante es el banco AV Villas. Límitese el embargo en la suma de \$234.006.961,00.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se libre el correspondiente Oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f22f29386fb1b7b3cf94c3d76c3178e60e3c57717d1ff43c9c0c51fc636f257  
Documento generado en 25/11/2021 12:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1731

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00176-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Yusti Salazar  
DEMANDADOS: Jenny Milena Poveda Ballesteros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada en el índice digital 04, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 350.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		15-sep-20
<b>DIAS</b>	<b>15</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27,53</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-jul-21
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,77</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>315</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	

<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,05</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>3.587.500,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 72.082.500</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 350.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 72.082.500</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 422.082.500</b>

<b>FECH A</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA A USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
oct-20	18,09	27,14	2,02	10.657.500,00	350.000.000,00	7.070.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	17.657.500,00	350.000.000,00	7.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	24.517.500,00	350.000.000,00	6.860.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	31.307.500,00	350.000.000,00	6.790.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	38.202.500,00	350.000.000,00	6.895.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	45.027.500,00	350.000.000,00	6.825.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	51.817.500,00	350.000.000,00	6.790.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	58.572.500,00	350.000.000,00	6.755.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	65.327.500,00	350.000.000,00	6.755.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	72.082.500,00	350.000.000,00	6.755.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	72.082.500,00	350.000.000,00	\$ 0,00

#### Resumen final de liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada ID 04	\$687.913.333
Intereses de mora	\$72.082.500
TOTAL	\$759.995.833

TOTAL DEL CRÉDITO: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$759.995.833,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

El apoderado judicial de la parte actora allega avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *“(..).no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(..)”*, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$759.995.833,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de julio de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, de los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-609860, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$170.422.500 y para el inmueble 370-258967 por valor de \$1.129.650.000, visible en el numeral 20 del índice digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb969f3f41000321040ecdac344e8b48d74e0e084794ae70fafd71f76acea908  
Documento generado en 25/11/2021 04:04:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: APOORTE DE AVALUOS CATASTRALES Y CORRECCION DE LOS MISMOS EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2018-176-JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 13:23

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APOORTE DE CERTIFICADOS CATASTRALES Y SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE-SEP.pdf; CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL 370-609860.pdf; CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL 370-258967.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 20 de septiembre de 2021 12:48

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APORTE DE AVALUOS CATASTRALES Y CORRECCION DE LOS MISMOS EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2018-176-JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN : 76-001-3103-008-2018-00176-00**  
**DEMANDANTE : JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR**  
**DEMANDADO : JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS Y OTOS**  
**ASUNTO : APORTE AVALUOS CATASTRALES CORREGIDOS**

**JDO ORIGEN : OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Me sirvo adjuntar en archivo PDF memorial actualizado con lo valores a calculados para cada inmueble y certificados de avalúos catastrales.

**\*\*\* POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\***

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**  
**Rodriguez & Arboleda**  
**Consultoria Legal**  
**Avenida 5A Norte # 17-98 Oficina 204**  
**Edificio Nucleo Profesional**  
**Tel. (2) 3746180**  
**Movil 318 3927835**  
**Cali- Colombia**



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN : 76-001-3103-008-2018-00176-00**  
**DEMANDANTE : JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR**  
**DEMANDADO : JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS Y OTOS**  
**ASUNTO : APORTE AVALUOS CATASTRALES CORREGIDOS**  
**JDO ORIGEN : OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, de condiciones civiles y personales conocidas de autos actuando como apoderado de la parte demandante con el acostumbrado respeto, en atención al requerimiento mediante Auto No. 527 del 13 de agosto del 2021 numeral 4 del Resuelve ,me permito presentar certificados Catastrales de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliaria Numero: 370-609860 y 370-258967; donde se evidencia:

- En el primer inmueble con numero de matrícula 370-609860 tiene un Avalúo Catastral de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$113.615.000) y de conformidad con el art. 444 numeral 4. Del C.G del P. el avalúo del bien embargado, secuestrado y próximo a remate es de CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 170.422.500).
- En el segundo inmueble con numero de matricula 370-258967 tiene un Avalúo Catastral de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$753.100.000) y de conformidad con el art. 444 numeral 4. Del C.G del P. el avalúo del bien embargado, secuestrado y próximo a remate es de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.129.650.000).

**Una vez aprobado el avalúo presentado, solicito ante su honorable despacho se sirva fijar fecha y hora para diligencia de Remate de los bienes inmuebles anteriormente citados.**

Del señor Juez,

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**  
**C.C. No. 16.704.323 de Cali**  
**T.P. No. 64.150 del C.S. de la J.**



# *RODRÍGUEZ & ARBOLEDA*

*Consultoría Legal*



Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca

**CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL**

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO A LA RESOLUCION 070 DEL 2011 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

**CERTIFICADO N° CR00384**
**INFORMA**

INFORMACIÓN JURÍDICA				
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social	Clave Propietario	% Participación	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
PAREDES-RODRIGUEZ-S-A-S	-	-	NIT	900499652-9
JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS	-	-	C.C.	31.994.464
ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS	-	-	C.C.	31.579.801
JENIFER JOHANA RODRIGUEZ COLLAZOS	-	-	C.C.	31.579.801

N° Título	Fecha Título	Notaria / Juzgado u otros	Ciudad	Fecha de Registro	N° Matricula Inmobiliaria
-	-	-	-	-	370-609860

INFORMACIÓN FÍSICA				INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Numero Predial Nacional: 768920003000000051182000000000	Numero Predial : 76892000300051182000	Avalúo Catastral:		\$ 113.615.000	
Dirección del predio: K 10 30 120 In MOTEL EJECUTIVOS		Año de Vigencia:		2021	
Estrato:	7	Resolución No:		No Registra	
Terreno (m²):	231	Fecha de Resolución:		No Registra	
Construcciones (m²):	Destino	Puntos	Área m²	Tipo de predio:	RURAL
	37	57	140	Destino Económico:	37 - PENSIONES, RESIDENCIAS
Área(s) Anexo(s) de Construcción:	Destino	Tipo	Área m²	Descripción Anexo:	-
	-	-	-		

AVALÚO (\$)	
2021	
\$ 113.615.000	

 El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los 29 veintinueve días del mes de julio de 2021



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO  
GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Karen Liliana Hurtado Gonzalez - Líder de proceso UAEC

Este Certificado NO es valido sin estampilla para cualquier trámite.

Nota: Artículo 42 de la Resolución 070 del 2011. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

 Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico [catastrovalle@valledelcauca.gov.co](mailto:catastrovalle@valledelcauca.gov.co)

**NIT: 890399029-9**  
**Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10**  
**Teléfono: 6200000 ext 1900**  
**Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia**




Rcto No: 99010000004830769 C.C: 31994464  
 JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS  
 EL PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL POR CONCEPTO DE VALOR  
 VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 28700  
 9451242401 14/07/2021 02:47:07 p.m. 1 DE 1

Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca

**CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL**

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO A LA RESOLUCION 070 DEL 2011 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

**CERTIFICADO N° CR00383**
**INFORMA**

INFORMACIÓN JURÍDICA				
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social	Clave Propietario	% Participación	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
PAREDES-RODRIGUEZ-S-A-S	-	-	NIT	900499652-9
JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS	-	-	C.C:	31.994.464
ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS	-	-	C.C:	31.714.013
JENIFER JOHANA RODRIGUEZ COLLAZOS	-	-	C.C:	31.579.801
JOSE VICENTE ESPINOSA TORRES	-	-	C.C:	14.994.135

N° Título	Fecha Título	Notaria / Juzgado u otros	Ciudad	Fecha de Registro	N° Matricula Inmobiliaria
-	-	-	-	-	370-258967

INFORMACIÓN FÍSICA				INFORMACIÓN ECONÓMICA										
<b>Numero Predial Nacional:</b> 76892000300000051180000000000	<b>Numero Predial :</b> 76892000300051180000			<b>Avalúo Catastral:</b>	\$ 753.100.000									
<b>Dirección del predio:</b> K 10 30 120 MOTEL EJECUTIVOS				<b>Año de Vigencia:</b>	2021									
<b>Estrato:</b> 0				<b>Resolución No:</b>	No Registra									
<b>Terreno (m²):</b> 2.400				<b>Fecha de Resolución:</b>	No Registra									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Puntos</th> <th>Área m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>37</td> <td>40</td> <td>843</td> </tr> <tr> <td>34</td> <td>53</td> <td>44</td> </tr> </tbody> </table>				Destino	Puntos	Área m²	37	40	843	34	53	44	<b>Tipo de predio:</b>	RURAL
				Destino	Puntos	Área m²								
37	40	843												
34	53	44												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Tipo</th> <th>Área m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>				Destino	Tipo	Área m²	-	-	-	<b>Destino Económico:</b>	37 - PENSIONES, RESIDENCIAS 34 - OFICINAS, CONSULTORIOS			
				Destino	Tipo	Área m²								
-	-	-												
<b>Área(s) Anexo(s) de Construcción:</b>				<b>Descripción Anexo:</b>	-									

AVALÚO (\$)	
2021	
\$ 753.100.000	

 El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los 29 veintinueve días del mes de julio de 2021



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO  
GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Karen Liliana Hurtado Gonzalez - Líder de proceso UAEC

Este Certificado NO es valido sin estampilla para cualquier trámite.

Nota: Artículo 42 de la Resolución 070 del 2011. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co

**NIT: 890399029-9**  
**Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10**  
**Teléfono: 6200000 ext 1900**  
**Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia**




Rcbo No: 99010000004830766 C.C: 31994464  
JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS  
EL PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL POR CONCEPTO DE VALOR  
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 28700  
9451242401 14/07/2021 02:46:06 p.m. 1 DE 1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1741

RADICACIÓN : 760013103-009-2013-00297-00  
DEMANDANTE : Bancoomeva SA  
DEMANDADO : Jong Jairo Ramírez González  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados al demandado Jong Jairo Ramírez González, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Jong Jairo Ramírez González, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ed6bed9317900ac3f2211b43f02ddb0689edb3da6cb410631df14268c3771bc**

Documento generado en 25/11/2021 09:59:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: C- PQR 1629596 Respuesta Final

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:44

📎 1 archivos adjuntos (179 KB)

C - PQR 1629596 .pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de octubre de 2021 10:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** C- PQR 1629596 Respuesta Final

Doctora  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1629596. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

## ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

*“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> /enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.*



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 30 de septiembre de 2021

**GOC-AODE-2021-15120**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctora  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su oficio No.1341, recibido en esta dependencia el 22 de septiembre de 2021.  
Ref.: Ejecutivo No. 760013103-009-2013-00297-00  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Jong Jairo Ramírez González  
Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Respetada doctora Adriana:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante la entidad BANCO COOMEVA S.A. identificada con NIT. 805.000.427-1 y como demandado, el señor Jong JAIRO RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con CC 94.429.052, no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos al corte del 29 de septiembre de 2021.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,



**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**  
Profesional Senior  
[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-7570

**PQR No. 1629596.**

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo  
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) - [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

**RV: Respuesta PQR 1629596**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 13:20



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de octubre de 2021 12:05

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta PQR 1629596

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1629596

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

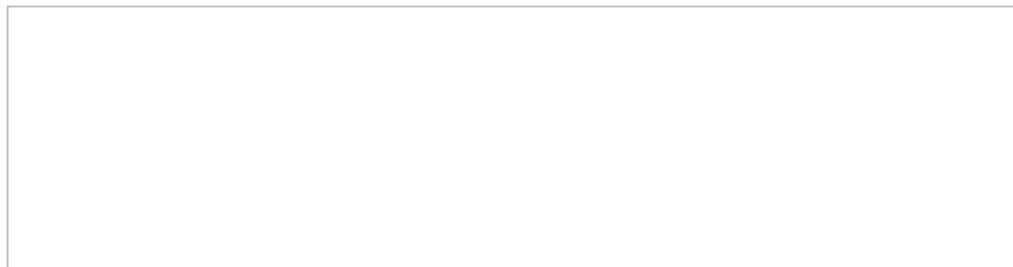
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., primero de octubre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1629596

OFICIO No. 1341

REF: RADICACIÓN: 760013103-009-2013-000297-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA  
DEMANDADO: Jong Jairo Ramírez González  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

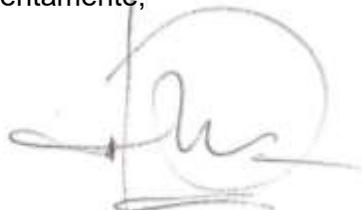
Respetados señores:

En atención a su oficio, le indicamos que para poder realizar el suministro de la información es necesario que nos suministre con exactitud los números de identificación del demandante y demandado.

Es de aclarar que esta información la puede remitir a nuestro correo corporativo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) con el asunto PQR 1629596.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario

## RV: Respuesta PQR 1629602

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 15:59



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de octubre de 2021 15:55

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta PQR 1629602

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1629602

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

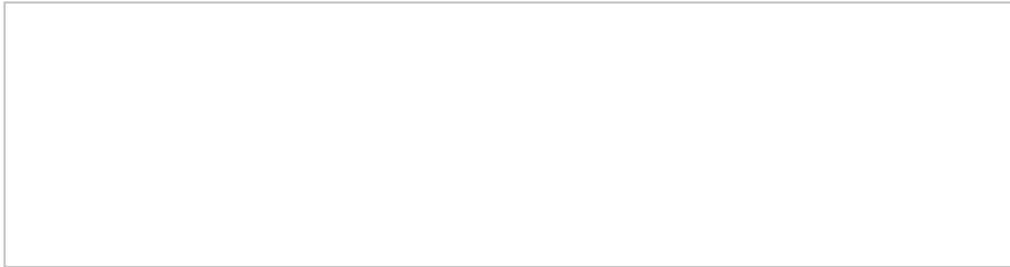
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1629602

RADICACIÓN: 760013103-009-2013-000297-00

DEMANDANTE: Banco Coomeva SA

DEMANDADO: Jong Jairo Ramírez González

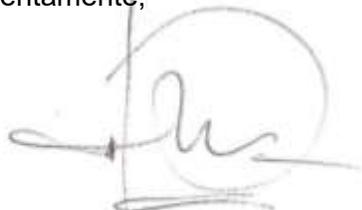
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que es necesario nos indique el número de identificación del demandante y del demandado, teniendo en cuenta que nuestros aplicativos no permiten realizar la búsqueda por número de proceso. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

Auto No. 2027

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2015-00422-00  
DEMANDANTE: AVIDANTI S.A.S (Antes Diagnósticos Cardiológicos  
Especializados S.A.S –DIACORSAS)  
DEMANDADO: Coomeva EPS SA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por el demandante a través de apoderado judicial contra el auto No. 1231 del 21 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud y el levantamiento de las medidas cautelares.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el peticionario que el proceso de marras se encuentra terminado por transacción habida entre mi cliente AVIDANTI S.A.S. (antes DIACORSAS) y la demandada COOMEVA EPS, esta transacción fue aprobada por este Despacho mediante auto del 09 de julio de 2020, providencia más que ejecutoriada; en la misma acordaron en la cláusula tercera de la transacción indicando que el pago total de las obligaciones transadas y pendientes de pago, se harían con cargo a los dineros que se encuentran retenidos en el proceso ejecutivo radicado 522/2017 del Juzgado 3° Civil del Circuito de Cartagena, en especial del título judicial No. 412070002085389 o el que resultare de su conversión.

Dice que, mediante auto de fecha 09 de junio del corriente, este Despacho revocó el auto del 24 de noviembre de 2020 y en su lugar ordenó oficiar al Juzgado 3° Civil del Circuito de Cartagena, en el sentido de indicarle que no era procedente limitar el embargo previamente informado y le comunicó además de la aprobación mediante auto de fecha 09 de julio de 2020 de la transacción celebrada entre COOMEVA EPS y AVIDANTI, antes Diacorsas, por valor de \$ 1.110.650.256, valor acordado pagar al acreedor del producto de los dineros recaudados a través del embargo del remanente decretado.

Indica que, la resolución 06045 del 27 de mayo de 2021 resulta claro que el aludido acto administrativo tuvo vigencia hasta el pasado 27 de julio del presente año, es decir, que para la época en que se notificó el auto recurrido (03 de agosto de 2021) ya había perdido vigencia la mentada resolución por la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOMEVA ESP.

Solicita reponer el auto No. 1231 del 21 de julio de 2021 por los argumentos presentados en el presente escrito en lo que respecta al proceso principal y a las demandas acumuladas donde Avidanti SAS (antes Diacorsas) funge como demandante; en caso contrario conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

### CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra Tratado de los Recursos<sup>1</sup>, que dice: *“...El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio...”*.

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

Ahora bien, atendiendo las inconformidades del recurrente, se tiene que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si resulta procedente la revocatoria del auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, dando cumplimiento a lo dispuesto

---

<sup>1</sup>Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.

por la Superintendencia Nacional de Salud, si dentro del mismo ya existía una transacción admitida por el despacho que terminaba el proceso ejecutivo respecto de la demandante AVIDANTI S.A.S. (antes DIAGNÓSTICOS CARDIOLÓGICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.).

Para resolver el problema jurídico planteado, es de advertir, que mediante Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

De igual manera el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de un (1) año con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, en aras de proteger la confianza pública en el mismo.

Ahora bien, respecto a la inconformidad de la parte demandante respecto al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el presente asunto, y revisado nuevamente la resolución expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, encuentra el Despacho que no le asiste la razón al mismo, como quiera que se pretende es salvaguardar los intereses de la entidad intervenida tal como lo dispone el numeral 5.1 de la Resolución número 20215100013230-6 de 2021 expedida por dicha entidad que dice: *“...Sin embargo, es claro que a la fecha Coomeva EPS S.A, no ha generado soluciones de fondo (Pago – acuerdos de pago – Transacciones y demás), respecto de los procesos judiciales en los cuales se han ordenado los embargos a las cuentas de la entidad y su suspensión es transitoria efecto de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior es claro que de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se realizan las gestiones internas que solucionen de fondo la problemática de pagos, la EPS se va ver inmersa en un bloqueo permanente de recursos, lo que no va permitir que se realice una normal operación, situación que directamente se verá reflejada en calidad de servicio y percepción de todos los usuarios y red de prestadores. (subrayado fuera de texto) Es claro entonces que cualquier plan de recuperación o estrategia de salvamento que se inicie para Coomeva EPS S.A, deberá estar respaldada administrativamente (...)”*

Conforme a lo anterior, era deber de esta operadora dejar a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, las medidas cautelares decretadas en este asunto dado que las mismas estaban vigentes, pues el proceso a pesar que terminó respecto de la poderdante del recurrente, continuó por cuenta de las entidades INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A. y FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO -ver folio 1256 del cuaderno principal-, de manera que, no le asiste razón a la parte demandante en indicar que se debe revocar el numeral segundo del auto No. 1229 del 21 de julio de 2021, respecto al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que con dicha medida lo que se pretende es suministrar recursos a la entidad intervenida para que solvente sus obligaciones y continúe luego del tiempo de la intervención con el trámite normal del proceso para el pago de las acreencias que aquí se cobran.

En ese orden de ideas, sí resulta procedente corregir el numeral segundo de dicho auto en el sentido de indicar que se dejan a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto a los bienes de la sociedad intervenida y considerando que el proceso continuó en relación a las entidades arriba mencionadas.

En cuanto al recurso de apelación se concederá en el efecto diferido de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MANTENER el auto No. 1229 del 21 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud y el “levantamiento” de las medidas cautelares, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1229 del 21 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se dejan a disposición de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD las medidas cautelares decretadas en este asunto mediante auto del 20 de febrero de 2018 (Fl. 12 C. Medidas); auto del 21 de enero de 2020 (Fl. 188). Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** CONFORME a lo establecido en el numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala - Civil, el recurso de apelación interpuesto, en el efecto diferido.

CUARTO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva remitir el expediente digital para surta el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e59673bd04756a6a4b9276031e57dfe1b6cb43dc60fd13a4fbe9bde6c69745

Documento generado en 30/11/2021 04:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1864

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2019-00250-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Sociedad Zalka S.A.  
DEMANDADOS: Comercializadora Suprema S.A.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se carga en los ítems 17 y 18 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante que contienen, el primero, el contrato de transacción suscrito entre las partes inmersas en este asunto y sobre la obligación que aquí se ejecuta y el segundo, un otrosí al aludido contrato, ambos con la finalidad que se acepte la misma y de paso se termine parcialmente el proceso, conforme al artículo 312 del C.G. del P., pues se indica que el valor aceptado en dicho acuerdo lo fue por valor de \$12.559.937.052,56 quedando como saldo por capital e intereses el valor de \$6.204.331.993,17.

Establece la norma traída al asunto que *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que la admita la transacción...”*, por lo tanto, al evidenciarse que la transacción recae sobre parte de la obligación, la misma se admitirá pero no para disponer la terminación parcial del proceso sino que se tendrá la suma transada como abono a la obligación.

Por otro lado, se carga en el ítem 19 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la que se dispondrá a través de la oficina de apoyo se le corra traslado conforme lo prevé el artículo 108 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la transacción contenida en los documentos cargados en los ítems 17 y 18 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, celebrada entre las partes del proceso, y que asciende a la suma de \$12.559.937.052,56, para que sea tenida como abono a la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo le dé el trámite respectivo a la liquidación del crédito cargada en el ítem 19 del cuaderno principal, del índice del expediente judicial electrónico, conforme lo prevé el artículo 108 del C. G. del P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a54bb25afc3bdc559d005c5f8fe07e981084287f06986b2f16a053c9ea48ee**

Documento generado en 24/11/2021 05:31:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2042

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00192-00  
DEMANDANTE: Carlos Humberto Ocampo Ramos  
DEMANDADOS: Nueva EPS SA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la transacción aprobada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a NUEVA EPS S.A. identificada con el Nit. 900.156.264-2, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f1dd9472d9e6db5b68d2763706c061edf887b1ee37bb81840b94196c0acb0e1  
Documento generado en 01/12/2021 04:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2032

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00192-00  
DEMANDANTE: Carlos Humberto Ocampo Ramos  
DEMANDADOS: Nueva EPS S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada solicitan la terminación del proceso por transacción como quiera que con los dineros depositados se cancela la totalidad del crédito y costas; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la transacción celebrada entre las partes a través de sus apoderados judiciales, en consecuencia, TERMINAR el presente proceso por transacción, en los términos del artículo 312 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$259.992.000,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con C.C. 14.622.945 como pago total de la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002676692	900156264	NUEVA EPS SA NUEVA EPS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 259.992.000,00

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes de la entidad demandada. LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

<p>El embargo y secuestro de los dineros que se encuentran en las cuentas de Ahorro, Cuenta Corriente; CDT'S, o cualquier otro título valor susceptible que posea la demandada NUEVA EPS S.A. identificado con Nit. 900.156.264-2, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO HELM, BANCOLOOMBIA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.</p>	<p>Oficio No. 1946 del 09 de julio de 2014, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 6 C. Medidas cautelares)</p>
<p>Modificado por la Sala Civil de Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 19 de julio de 2018, la cual quedo así: Disponer que la medida cautelar decretada por auto de julio 9 de 2014, se modifique teniendo en cuenta que la obligación ejecutiva contraída por la entidad demandada tiene su génesis en la prestación de salud, por lo que el embargo solicitado procede respecto a recursos del sistema de seguridad social, destinados específicamente a cubrir los gastos derivados de servicios de salud, que se encuentren depositados a nombre de la aquí demandada en cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título valor SUCEPTIBLE DE SER EMBARGADOS, que estén a nombre de la NUEVA EPS S.A. identificada con NIT 900.156.264-2 en las siguientes entidades financieras BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO HELM, BANCOLOOMBIA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR..</p>	<p>Oficio No. 2003 del 17 de junio de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 73 C. Medidas cautelares)</p>

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de cancelación de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

SEXO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04557ebab72aa3702cace5769674d3d9e2f369825af8d71f8be4110dc7747a20**

Documento generado en 01/12/2021 04:46:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>